**CONTRATO DE CONCESIÓN**

**DEL SERVICIO PÚBLICO**

**DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

[CONTRATO DE CONCESIÓN 6](#_Toc122161749)

[CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES. 6](#_Toc122161750)

[1.1. DEFINICIONES. 6](#_Toc122161751)

[1.2. NORMAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. 8](#_Toc122161752)

[1.2.1. NORMAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN. 8](#_Toc122161753)

[1.2.2. INTERPRETACIÓN. 8](#_Toc122161754)

[1.3. OBJETO DE LA CONCESIÓN. 8](#_Toc122161755)

[1.4. PRECIO - CONTRAPRESTACIONES. 9](#_Toc122161756)

[1.5. PLAZO. 9](#_Toc122161757)

[1.6. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN. 9](#_Toc122161758)

[1.7. ENTE DE CONTROL. 10](#_Toc122161759)

[CAPÍTULO 2: DEL CONCESIONARIO. 10](#_Toc122161760)

[2.1. OBJETO. 10](#_Toc122161761)

[2.2. SOCIOS. 10](#_Toc122161762)

[2.3. CAPITAL MÍNIMO. 10](#_Toc122161763)

[2.4. AUMENTO DEL CAPITAL. 10](#_Toc122161764)

[2.5. DURACIÓN Y DOMICILIO. 11](#_Toc122161765)

[2.6. OPERACIÓN. 11](#_Toc122161766)

[2.7. MEDIDAS JUDICIALES. 11](#_Toc122161767)

[CAPÍTULO 3: METAS Y OBJETIVOS A ALCANZAR POR EL CONCESIONARIO. 11](#_Toc122161768)

[3.1. GENERAL. 11](#_Toc122161769)

[3.2. CRONOGRAMA DE METAS Y OBJETIVOS. 11](#_Toc122161770)

[3.3. ASPECTOS DEL SERVICIO PARA LOS CUALES SE ESTIPULAN METAS. 12](#_Toc122161771)

[3.3.1. CALIDAD DEL SERVICIO. 12](#_Toc122161772)

[3.3.2. COBERTURA DIRECTA. 14](#_Toc122161773)

[3.4. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. 15](#_Toc122161774)

[CAPÍTULO 4 : ESTUDIOS, INFORMES Y PLANES. 16](#_Toc122161775)

[4.1. AUDITOR TECNICO CONTABLE. 16](#_Toc122161776)

[4.2. INFORMES AL ENTE DE CONTROL. 17](#_Toc122161777)

[4.2.1. OBLIGACION DE INFORMAR AL ENTE DE CONTROL. 17](#_Toc122161778)

[4.2.2. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. 19](#_Toc122161779)

[4.3. PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO (PMES). 19](#_Toc122161780)

[4.3.1. CONTENIDO Y CRONOGRAMA. 19](#_Toc122161781)

[4.3.2. INVERSIONES - MONTO. 20](#_Toc122161782)

[4.4. DECLARACIÓN DE AREA DE EXPANSIÓN. 21](#_Toc122161783)

[4.5. PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS. 21](#_Toc122161784)

[4.6. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANES, DECLARACIONES E INFORMES. 22](#_Toc122161785)

[CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE BIENES. 22](#_Toc122161786)

[5.1. BIENES AFECTADOS AL SERVICIO. 22](#_Toc122161787)

[5.1.1. BIENES CEDIDOS. 22](#_Toc122161788)

[5.1.2. BIENES NO ACEPTADOS POR EL CONCESIONARIO 23](#_Toc122161789)

[5.2. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN. 23](#_Toc122161790)

[5.3. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE INMUEBLES. 23](#_Toc122161791)

[5.4. AMORTIZACIÓN. 23](#_Toc122161792)

[5.5. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL SERVICIO. 23](#_Toc122161793)

[5.6. RESTITUCIÓN DE BIENES. 24](#_Toc122161794)

[5.6.1. RESTITUCIONES ANTICIPADAS. 24](#_Toc122161795)

[5.6.2. RESTITUCIÓN A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. 24](#_Toc122161796)

[5.7. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. 24](#_Toc122161797)

[5.8. INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO. 24](#_Toc122161798)

[CAPÍTULO 6: RÉGIMEN DE PERSONAL. 24](#_Toc122161799)

[6.1. PERSONAL DEL CONCESIONARIO. 25](#_Toc122161800)

[CAPÍTULO 7: RÉGIMEN TRIBUTARIO. 25](#_Toc122161801)

[7.1. ASPECTOS GENERALES. 25](#_Toc122161802)

[7.2. REPERCUSIÓN EN LA TARIFA. 25](#_Toc122161803)

[7.3. TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO. 25](#_Toc122161804)

[CAPÍTULO 8: GARANTÍAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES. 25](#_Toc122161805)

[8.1. GARANTÍA DEL CONTRATO. 25](#_Toc122161806)

[8.1.1. OBJETO Y MONTO. 25](#_Toc122161807)

[8.1.2. MODOS DE CONSTITUCIÓN. 26](#_Toc122161808)

[8.1.3. PLAZO PARA SU DEVOLUCIÓN. 26](#_Toc122161809)

[8.1.4. RIESGOS A CUBRIR. 27](#_Toc122161810)

[8.1.5. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. 27](#_Toc122161811)

[8.1.6. RECOMPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. 27](#_Toc122161812)

[8.2. SEGUROS. 27](#_Toc122161813)

[8.2.1. GENERAL. 27](#_Toc122161814)

[8.2.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. 28](#_Toc122161815)

[8.2.3. SEGURO DE BIENES. 28](#_Toc122161816)

[8.2.4. SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. 28](#_Toc122161817)

[8.2.5. SEGURO DE VIDA. 28](#_Toc122161818)

[8.2.6. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE SEGUROS. 28](#_Toc122161819)

[CAPÍTULO 9: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN. 28](#_Toc122161820)

[9.1. RÉGIMEN TARIFARIO. 29](#_Toc122161821)

[9.2. MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES. 29](#_Toc122161822)

[9.2.1. PRINCIPIOS GENERALES. 29](#_Toc122161823)

[9.2.2. COEFICIENTE REGULATORIO. 29](#_Toc122161824)

[9.2.3. MODIFICACIONES AL MONTO DE INVERSIONES A FINANCIAR CON TARIFAS. 30](#_Toc122161825)

[9.2.4. OTRAS REVISIONES. 31](#_Toc122161826)

[9.2.5. PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES. 32](#_Toc122161827)

[9.2.6. HABILITACIÓN DE LA REVISIÓN. 32](#_Toc122161828)

[9.2.7. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN. 32](#_Toc122161829)

[9.3. CATEGORÍA DE LOS USUARIOS. 32](#_Toc122161830)

[9.4. EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS. 33](#_Toc122161831)

[9.4.1. EXENCIONES Y REBAJAS AL PAGO DEL SERVICIO. 33](#_Toc122161832)

[9.4.2. SUBSIDIOS A OTORGAR POR EL ENTE DE CONTROL. 33](#_Toc122161833)

[9.5. MORA, RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES. 33](#_Toc122161834)

[9.6. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. 33](#_Toc122161835)

[9.7. CAMBIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO. 33](#_Toc122161836)

[9.7.1. PRINCIPIOS GENERALES. 33](#_Toc122161837)

[9.7.2. CAUSAS. 34](#_Toc122161838)

[9.7.3. EFECTOS. 34](#_Toc122161839)

[9.8. EMERGENCIAS HÍDRICAS. 34](#_Toc122161840)

[CAPÍTULO 10: RÉGIMEN SANCIONATORIO, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES. 34](#_Toc122161841)

[10.1. TIPOS DE SANCIONES APLICABLES. 34](#_Toc122161842)

[10.2. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. 34](#_Toc122161843)

[10.3. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR. 35](#_Toc122161844)

[10.4. APERCIBIMIENTO. 35](#_Toc122161845)

[10.5. MULTAS. 36](#_Toc122161846)

[10.5.1. MODO DE APLICACIÓN. 36](#_Toc122161847)

[10.5.2. MULTAS POR DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 37](#_Toc122161848)

[10.5.3. MULTAS POR ATRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO (PMES). 39](#_Toc122161849)

[10.6. INTERESES POR MORA. 40](#_Toc122161850)

[CAPÍTULO 11: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. 40](#_Toc122161851)

[11.1. CAUSAS. 40](#_Toc122161852)

[11.2. VENCIMIENTO DEL PLAZO. 40](#_Toc122161853)

[11.3. RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO. 40](#_Toc122161854)

[11.4. RESCISIÓN POR CULPA DEL TITULAR DEL SERVICIO. 41](#_Toc122161855)

[11.5. MUTUO ACUERDO. 41](#_Toc122161856)

[11.6. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. 41](#_Toc122161857)

[11.7. QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONCESIONARIO. 41](#_Toc122161858)

[11.8. RESCATE DEL SERVICIO. 41](#_Toc122161859)

[11.9. RENUNCIA DEL CONCESIONARIO. 41](#_Toc122161860)

[11.10. CONSECUENCIA. 42](#_Toc122161861)

[11.11. PROCEDIMIENTOS. 42](#_Toc122161862)

[11.11.1. RECEPCIÓN PROVISORIA. 42](#_Toc122161863)

[11.11.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA. 43](#_Toc122161864)

[11.11.3. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. 43](#_Toc122161865)

[CAPÍTULO 12: RÉGIMEN TRANSITORIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. 44](#_Toc122161866)

[12.1. APLICACIÓN NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO. 44](#_Toc122161867)

[12.2. SUSPENSIÓN DERECHO DE USO DE LA CONCESIÓN. 45](#_Toc122161868)

[12.3. SUSPENSIÓN CANON POR USO DEL RECURSO HÍDRICO Y CANON TRANSPORTE DE AGUA CRUDA 45](#_Toc122161869)

[12.4. RATIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. 45](#_Toc122161870)

[CAPÍTULO 13: ANEXOS DEL CONTRATO. 45](#_Toc122161871)

[13.1. ANEXO I - Ámbito Territorial de la Concesión. 46](#_Toc122161872)

[13.2. ANEXO II – Listado de Contratos de Venta de Agua en Bloque vigentes. 46](#_Toc122161873)

[13.3. ANEXO III - Régimen Tarifario. 46](#_Toc122161874)

[13.4. ANEXO IV - Sectores dentro del Ámbito Territorial servidos por terceros. 46](#_Toc122161875)

[13.5. ANEXO V - Metas y Objetivos Programa de muestreo y evaluación para el agua tratada. 46](#_Toc122161876)

[13.6. ANEXO VI - Plan Director de Inversiones 2006 – 2027 y PMES 2006 –2008. 46](#_Toc122161877)

[13.7. ANEXO VII - Ecuación Económica Financiera. 46](#_Toc122161878)

[13.8. ANEXO VIII - Plan de Amortización. 46](#_Toc122161879)

[CAPÍTULO 14: DISPOSICIONES FINALES. 46](#_Toc122161880)

[14.1. DOMICILIO. 46](#_Toc122161881)

[14.2. JURISDICCIÓN. 46](#_Toc122161882)

# CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre la PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA, por una parte, y por la otra AGUAS CORDOBESAS S.A., representada en este acto por su Presidente Sr. JESUS PEON, convienen en modificar el contrato de concesión del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba suscripto entre ellas con fecha 21 de Abril de 1997 (Convenio N° 9/97), conforme lo que se establece a continuación:

## CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES.

### DEFINICIONES.

A los efectos de la relación entre las Partes que celebran el presente Contrato y de éstas con terceros, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, salvo disposición expresa en contrario:

**ADJUDICACIÓN** : Decreto N° 43/97 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

**AGUA CRUDA:** Agua proveniente de cualquier clase de fuente, que se transformará en Agua Potable.

**AMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN:** Zona geográfica delimitada en el Anexo l del presente.

**AÑO CALENDARIO**: Lapso de tiempo que transcurre entre el día 1 de Enero y el día 31 de Diciembre de un determinado año.

**AÑO ANIVERSARIO**: Lapso de tiempo que transcurre entre cualquier día de un determinado mes y año y el día inmediato anterior del mismo mes (o el último día del mes inmediato anterior en caso de arrancar el cómputo del plazo un día 1) del año siguiente.

**CONCESIÓN**: Régimen jurídico de la explotación del Servicio Público de Suministro de Agua Potable en el Ámbito Territorial de la Concesión con las modalidades y bajo las condiciones establecidas en este Contrato, la Oferta y el Pliego.

**CONCEDENTE:** La Provincia de Córdoba.

**CONCESIONARIO/A:** Aguas Cordobesas S.A.

**CONEXIÓN DOMICILIARIA:** Vínculo físico entre la Red Domiciliaria y las instalaciones internas de los usuarios. Una conexión domiciliaria puede suministrar agua potable a una o más unidades de consumo, individualizadas como parcelas, cuentas o partidas, siempre que éstas no puedan contar técnicamente cada una con una conexión individual e independiente.

**CONTRATO:** El presente instrumento.

**CONTRATO DE OPERACIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, “KNOW HOW” Y ASISTENCIA TÉCNICA:** Instrumento multilateral que asegura los conocimientos y la asistencia técnica necesaria para la organización y prestación del servicio de agua potable, con los niveles de calidad, seguridad y eficiencia requeridos, adjunto al Convenio N° 9/97.

**CONTRATOS DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE:** Los contratos detallados en el Anexo II del presente.

**CONCURSO:** Concurso Público de Iniciativa Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba convocado por el Poder Ejecutivo mediante el llamado aprobado por el Decreto N° 2.666/94.

**D.A.S.:** Dirección de Agua y Saneamiento, de la Provincia de Córdoba, creada por ley N° 8.548.

**DiPAS**: Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba.

**ENTE DE CONTROL DE LA CONCESIÓN,** o **ENTE DE CONTROL o ENTE REGULADOR :** El Organo que designe el Poder Ejecutivo, actualmente el Ente Regulador de los Servicios Públicos creado por Ley 8835 (ERSeP), o quién pudiera sustituirlo en el futuro.

**ENTREGA DEL SERVICIO:** Acto celebrado el 7 de Mayo de 1997 por el cual el Concesionario se hizo cargo de la operación del servicio y su consecuente responsabilidad.

**ESTADO PROVINCIAL:** La Provincia de Córdoba.

**FUENTE DE AGUA:** Una fuente de cualquier clase de la cual se extrae agua cruda para su posterior transformación en Agua Potable.

**INSTALACIONES INTERNAS DE LOS USUARIOS:** Los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable en el interior de los inmuebles servidos o para distribuirla a otros inmuebles a través de pasajes privados..

**MARCO REGULADOR:** El Marco aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba mediante Decreto N° 529/94 para regular los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y su posterior modificaciones.

**NORMAS DE SERVICIO:** Las Normas Provinciales de Calidad y Controlde Aguas para Bebidas y demás normas vinculadas.

**M. O. S.P.:** Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

**OFERTA:** La propuesta del Oferente que resultó adjudicatario.

**OPERADOR :** Suez S.A..

**PARTES:** La Provincia de Córdoba y Aguas Cordobesas S.A.

**PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO (PMES):** Las obligaciones que asume el Concesionario para lograr el eficiente funcionamiento, preservación, mejora y expansión del Servicio Público, de acuerdo con las estipulaciones del presente.

**PLIEGO:** Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 2.666/94, sus Anexos y las aclaraciones efectuadas a las consultas de los interesados y oferentes.

**PODER EJECUTIVO:** Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba.

**RADIO O ÁREA SERVIDO:** Se entiende por área o radio servido a aquél comprendido dentro del ámbito territorial de la Concesión en el cual exista disponibilidad del servicio para los inmuebles que linden con calles, pasajes o plazas de carácter público en donde existan conducciones de agua potable debidamente habilitadas, o bien para los inmuebles que tengan vinculación con tales conducciones a través de servidumbres debidamente constituidas, denunciadas por los usuarios y constatadas por el Concesionario. Los inmuebles frentistas a pasajes públicos o privados que a su vez linden con calles, pasajes o plazas de carácter público en dónde existan conducciones de agua potable debidamente habilitadas se considerarán también incluidos en el radio servido.

**RÉGIMEN TARIFARIO:** El contenido en el Anexo III del presente contrato.

**SERVICIO:** La prestación objeto de la Concesión, tal como se describe en el Pliego de Bases y Condiciones y en el presente.

.

**SOCIEDAD:** Sociedad Anónima Concesionaria.

**TITULAR DEL SERVICIO:** Persona Jurídica de Derecho Público definida en el art. 4 del Marco Regulador, hoy la DiPAS.

**USUARIOS:** Las personas físicas o jurídicas que reciban o puedan recibir del Concesionario el servicio de provisión de agua potable.

**VIDA ÚTIL DE LOS BIENES:** Es el período durante el cual un determinado bien es factible de generar utilidad económica.

### NORMAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

#### NORMAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN.

Las normas que rigen la Concesión a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, en el orden de prelación indicado son las siguientes:

* + - 1. Este Contrato de Concesión y sus anexos.
			2. La Oferta.
			3. El Pliego, sus circulares aclaratorias y toda otra documentación producida en el Concurso.
			4. El Marco Regulador aprobado para la actividad en Concesión y sus modificatorias.
			5. El Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.
			6. El Reglamento de Usuarios aprobado por Resolución D.A.S. N° 3/98 y/o sus modificatorias.
			7. El Manual del Usuario Aprobado por Resolución General ERSeP N° 8/04, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11 y 12/04 y su reglamentación por Resolución General ERSeP N° 15/04.
			8. La Ley N° 7.850 de la Provincia de Córdoba, Normas Reglamentarias, y sus modificatorias.
			9. Ley N° 8614 de la Provincia de Córdoba, normas reglamentarias y sus modificatorias.
			10. Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba, normas reglamentarias y modificatoria.

#### INTERPRETACIÓN.

Este Contrato será interpretado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

* + - 1. Con la normativa mencionada en el punto 1.2.1. del presente.
			2. Todas las referencias contenidas en este Contrato, relativas a capítulos, artículos, puntos, incisos, parágrafos o anexos se entenderán referidas a capítulos, artículos, puntos incisos, parágrafos o anexos, respectivamente, de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.
			3. Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectan la interpretación de su texto.
			4. Todos los plazos establecidos en este Contrato se entenderán como días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

### OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El objeto de la Concesión comprende la captación, potabilización, conservación, transporte distribución y comercialización de agua para consumo doméstico, comercial e industrial en la Ciudad de Córdoba. Se incluyen, asimismo, todas las actividades empresariales, industriales, comerciales, operativas y económico-financieras necesarias para la prestación del Servicio y aquéllas destinadas a la conservación, mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones y demás bienes afectados a la Concesión, con los alcances fijados en el presente.

### PRECIO - CONTRAPRESTACIONES.

El Concesionario se obliga a pagar en forma mensual un importe anual al Titular del Servicio en concepto de derecho de uso de la Concesión de Pesos NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 9.922.000), salvo disposición en contrario acordada entre las partes por el presente o en otro instrumento. Este será abonado en cuotas mensuales (por mes calendario vencido), iguales y consecutivas. Cuando se proceda a realizar redeterminaciones de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme a las pautas del mecanismo regulatorio previsto en 9.2.2. del presente, se corregirá también el monto aquí fijado según el Coeficiente Regulatorio (CR) resultante.

Asimismo y salvo disposición en contrario acordada entre las partes por el presente o en otro instrumento, se devengará el canon por el uso del recurso hídrico, el cual se fija en diecinueve milésimas de pesos ($ 0,019s/m3) por metro cúbico de agua cruda derivada de todas las tomas y pozos. Además, por el transporte de Agua Cruda procedente del Dique Los Molinos se devengarán setenta y siete diezmilésimas de pesos ($ 0,0077) por metro cúbico recibido en la toma de la Planta Potabilizadora de Bower. Estos importes se abonarán en forma mensual, por mes calendario vencido, a más tardar el día 5 del mes inmediato siguiente al del vencimiento y se corregirán, en su caso, de acuerdo a los estudios y procedimientos que efectúe la DiPAS.

A fin de financiar obras de infraestructura tales como renovación y/o rehabilitación de redes secundarias, sus accesorios y elementos complementarios conforme a lo que se estipula en 4.3.2., los importes que se vayan devengando por el canon por el uso del recurso hídrico y el canon de transporte establecidos en la presente cláusula, se destinarán a este fin.

### PLAZO.

La Concesión se otorga por el Plazo de TREINTA (30) años aniversarios contados a partir de la fecha de Entrega del Servicio.

### ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESIÓN.

El Ámbito Territorial de la Concesión está dado por los límites de la jurisdicción correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba según el Anexo I del presente. El Concesionario desarrollará actividades y obras fuera del mencionado ámbito sólo a los efectos de la captación, potabilización y transporte del agua destinada al servicio a prestar. El Concesionario deberá prestar el servicio de venta de agua en bloque a localidades fuera del ámbito territorial de la Concesión en la medida en que no se afecte el servicio dentro del ámbito territorial de la Concesión ni se afecten derechos de terceros. Cualquier controversia al respecto será resuelta por el Ente de Control.

Los sectores que dentro del Ámbito Territorial de la Concesión están actualmente servidos por terceros (tal como se los delimita en el Anexo IV del presente) deberán ser incorporados a la Concesión en el momento en que el Titular del Servicio determine la caducidad de las actuales concesiones y derechos. A partir de su incorporación los sectores comprendidos pasarán a integrar el radio o área servida de la Concesión. Mientras tanto, el Concesionario no tendrá la obligación de prestar el Servicio en esas áreas, pero deberá cumplir con las obligaciones de venta de agua en bloque que establecen los contratos correspondientes que se incluyen en el Anexo II del Presente.

Igualmente, el Concesionario deberá proveer el agua en bloque a los servicios prestados por terceros abastecidos por fuentes subterráneas, a requerimientos del Titular del Servicio.

En estos casos se aplicará la tarifa prevista en el Régimen Tarifario para la venta de agua en bloque y el Concesionario no estará obligado a efectuar a su cargo las obras de nexo que se requieran, a menos que tome a su cargo la prestación del servicio

Dentro del Ámbito territorial de la Concesión, con la excepción hecha de las áreas concesionadas a terceros (delimitadas en el Anexo IV del presente), el Concesionario prestará sus servicios con exclusividad y también con obligatoriedad; esto último siempre que se trate de sectores comprendidos dentro del radio servido, no pudiendo delegar esta responsabilidad a terceros por ninguna circunstancia.

### ENTE DE CONTROL.

El Concesionario, el Servicio y todo otro aspecto derivado de la ejecución del Contrato, estarán bajo el control y disposición del Ente de Control. A tal efecto, el Titular del Servicio dictará las reglamentaciones pertinentes, de conformidad al Marco Regulador, las que contemplarán que el Ente de Control se expida con celeridad, fijando plazos específicos.

## CAPÍTULO 2: DEL CONCESIONARIO.

### OBJETO.

El objeto de la sociedad concesionaria es el establecido en el estatuto social de Aguas Cordobesas S.A. a la fecha.

Toda modificación esencial al contrato social o al convenio de accionistas anexo al Convenio N° 9/97, en lo que éste último se refiera a las obligaciones asumidas frente al Titular del Servicio, deberá ser previamente autorizada por el Titular del Servicio.

### SOCIOS.

2.2.1. Los socios integrantes de la sociedad concesionaria a la fecha del presente son: Suez S.A., Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Inversora Central S.A. y Servicios del Centro S.A.

2.2.2.El Operador deberá ser propietario, como mínimo, del veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. Salvo autorización previa y expresa del Concedente, esta participación accionaria será nominativa e intransferible durante toda la vigencia de la Concesión y no podrá ser gravada.

2.2.3.El capital social con derecho a voto, deberá estar constituido por acciones nominativas. La titularidad del 51 % de las acciones (dentro del cual deberá estar incluida la participación del Operador) no podrá ser transferida o gravada durante todo el plazo de la Concesión, salvo autorización previa y expresa del Concedente.

2.2.4. Respetandolo establecido precedentemente la sociedad anónima concesionaria podrá hacer oferta pública de sus acciones, como asimismo realizar nuevas emisiones, con sujeción a lo establecido en 2.4.

### CAPITAL MÍNIMO.

La sociedad concesionaria deberá tener un capital mínimo de Pesos TREINTA MILLONES ($ 30.000.000). Este capital no podrá ser disminuido por debajo del capital mínimo durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

### AUMENTO DEL CAPITAL.

Todo aumento de capital de la sociedad concesionaria deberá observar la no afectación de las proporciones contempladas en 2.2.2., y 2.2.3., a la vez que deberá efectuar la suscripción de por lo menos el diez por ciento (10%) de la nueva emisión a través de oferta pública en el Mercado de Valores.

### DURACIÓN Y DOMICILIO.

La duración de la sociedad concesionaria deberá extenderse, como mínimo, hasta dos (2) años aniversarios después de que expire la totalidad de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión. El estatuto deberá prever una cláusula de prórroga automática y/o reconducción del contrato social para el caso que se prorrogare el plazo del Contrato de Concesión. El domicilio y sede social deberán ser fijados en la Ciudad de Córdoba.

### OPERACIÓN.

* + 1. La responsabilidad de la gestión y la operación técnica del Servicio Concesionado estará a cargo del Operador de la Sociedad, y ésta se obliga a mantener a dicha empresa como Operador durante todo el plazo de la Concesión, salvo autorización previa y expresa del Concedente.
		2. La Sociedad celebró un Contrato de Operación, Transferencia de Tecnología y Know How y Asistencia Técnica con el Operador que tiene por finalidad organizar, ejecutar, y supervisar todas las actividades comprendidas en el objeto de esta Concesión y que se adjuntó como Anexo ll del Convenio N° 9/97.

**2.6.3** El Concesionario y las Personas Jurídicas que lo integran serán responsables frente al Titular del Servicio, por todas las obligaciones contractuales exigibles derivadas del Contrato y por todo el período de duración del mismo. En el caso de los socios del Concesionario, la responsabilidad frente al Titular del Servicio será subsidiaria del Concesionario y mancomunada entre los socios, de dónde en el supuesto de que alguno de los socios componentes del Concesionario no cumpliera con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, los demás socios asumirán las responsabilidades no cubiertas por aquel en forma proporcional a sus respectivas participaciones accionarias.

### MEDIDAS JUDICIALES.

El Concedente deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial que requirieran los socios o terceros. Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, la disponibilidad o administración del Servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificado por el Concesionario al Ente de Control.

###

## CAPÍTULO 3: METAS Y OBJETIVOS A ALCANZAR POR EL CONCESIONARIO.

### GENERAL.

El Concesionario se obliga a prestar el Servicio Público en el Ámbito Territorial de la Concesión de conformidad con las disposiciones de este Contrato, la Oferta y el Pliego.

Las obligaciones del Concesionario son tanto de medios como de resultados según la naturaleza de cada prestación en particular.

### CRONOGRAMA DE METAS Y OBJETIVOS.

A partir de la entrada en vigencia del presente, regirán las metas y objetivos definidos en el Anexo V de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

Las metas y objetivos fijados podrán ser revisados o reformulados de común acuerdo entre las partes. La primera revisión o reformulación no podrá aplicarse antes de transcurridos cuatro años calendarios desde la entrada en vigencia de este Contrato. Luego de ello, las sucesivas revisiones o reformulaciones tendrán una vigencia mínima de tres años calendarios.

Respecto a la oportunidad en que podrán aprobarse las eventuales revisiones o reformulaciones se establecen las siguientes fechas:

1. Antes del 31-12-2008, las que regirían en el período trienal 2010-2012;
2. Antes del 31-12-2011, las que regirían en el período trienal 2013-2015;
3. Antes del 31-12-2014, las que regirían en el período trienal 2016-2018;
4. Antes del 31-12-2017, las que regirían en el período trienal 2019-2021;
5. Antes del 31-12-2020, las que regirían en el período trienal 2022-2024;
6. Antes del 31-12-2023, las que regirían en el período trienal 2025-2027;

Este cronograma se fundamenta en la interrelación y dependencia que debe haber entre las metas de calidad con el plan de inversiones conforme al punto 4.3.2. del presente, ya que es necesario que la implementación de las metas de calidad de un trienio se realice con una antelación de un año para dar lugar a las inversiones pertinentes para su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones de prestación establecidas, en cualquier momento de la Concesión y constatado por el Ente de Control, será motivo para que se apliquen al Concesionario las sanciones previstas en los Capítulos 10 y 11 de este Contrato.

### ASPECTOS DEL SERVICIO PARA LOS CUALES SE ESTIPULAN METAS.

#### CALIDAD DEL SERVICIO.

La calidad del servicio brindado a los usuarios se controlará a través de los siguientes factores y de conformidad a lo establecido en el Anexo V:

1. Calidad del agua potable suministrada;
2. Dotación de producción según capacidad instalada;
3. Presión de suministro;
4. Continuidad del servicio.

En caso de no cubrir el Concedente la provisión de agua cruda necesaria, no será exigible al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones afectadas por tal causa, ni serán de aplicación las sanciones que pudieran resultar a consecuencia de ello.

###### **CALIDAD DEL AGUA POTABLE SUMINISTRADA A LOS USUARIOS.**

La calidad del Agua Potable se evaluará en base a sus características fisicoquímicas y microbiológicas en relación con las Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebidas.

En el Anexo V de este Contrato se detallan los parámetros que se considerarán para la evaluación del cumplimiento de metas de calidad de agua y la forma en que se cuantificará el grado de dicho cumplimiento.

Resultará de aplicación al efecto el programa de muestreo y evaluación para el agua tratada que surge del mismo anexo V.

El Concesionario deberá asegurar la potabilidad del agua tratada, en los puntos de abastecimiento a los Usuarios.

Ante cualquier anormalidad en la calidad del agua, el Concesionario deberá:

a) Proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descriptas a continuación, según fuera necesario:

Cortar el suministro de Agua Potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.

Desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectarlo, en cuanto esto sea practicable.

Continuar el suministro de Agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los Usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.

En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda al Ente de Control y a los Usuarios sobre la situación existente.

b) Adoptar las medidas necesarias para normalizar la situación a la brevedad posible.

###### **DOTACION DE PRODUCCIÓN SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA.**

Este parámetro se define como la capacidad total de producción de agua potable instalada, en plantas y fuentes subterráneas, por habitante servido en forma directa e indirecta por venta de agua en bloque.

Se calculará anualmente como el cociente entre el valor promedio de la capacidad total de producción de agua potable instalada para el año considerado expresada en litros por día y los habitantes promedio servidos en ese mismo año.

La meta a cumplir en cada año de la concesión es la que resulta del Anexo V.

###### **PRESION DE SUMINISTRO.**

Se define como la altura de columna de agua medida a partir del nivel de la vereda terminada (o del nivel previsto para la terminación, en caso de veredas de tierra o no terminadas).

La medición se efectuará por medio del sistema de monitoreo y registro de presiones instalado por el Concesionario y auditado por el Ente de Control (sistema de puntos fijos de presión).

El Concesionario se obliga a prestar el servicio con una presión mínima de suministro de diez (10) metros de columna de agua (m.c.a.) y con arreglo a lo previsto en el Anexo V.

En situaciones particulares y siempre que las condiciones del sistema lo permitan y mientras éstas se mantengan, el Concesionario podrá comprometer una presión mínima por encima de la fijada precedentemente. Por su parte para los sectores de la red domiciliaria que por sus características técnicas no se encuentran en condiciones adecuadas para tolerar la presión de trabajo mínima estipulada, podrá aplicarse una presión mínima menor previa autorización del Ente de Control hasta tanto se proceda a la renovación de las redes. La no conformidad de los valores de presión establecidos, ocasionada como consecuencia de fallas de alimentación de energía eléctrica no imputables al Concesionario, en plantas potabilizadoras y/o en las estaciones elevadoras, y las que resulten de cortes programados y/o imprevistos, no será tenida en cuenta para la medición del cumplimiento de esta meta.

###### **CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

La continuidad del Servicio se medirá por la frecuencia y duraciones máximas de las interrupciones admitidas por subsistema de abastecimiento en el servicio de agua potable, en función de las siguientes clases de corte:

a) Cortes Programados: Son aquellas interrupciones del servicio necesarias para efectuar tareas de mantenimiento o reparación que han sido planeadas anticipadamente.

Una interrupción del servicio sólo será considerada en esta clase cuando el Concesionario pueda demostrar que comunicó esta circunstancia a la población por lo menos veinticuatro (24) horas antes de efectuar el corte. Esta comunicación debe ser efectuada a través de medios de comunicación masiva que garanticen el conocimiento anticipado de la interrupción del servicio por parte de los usuarios afectados.

b) Cortes imprevistos: Están incluidas en esta clase aquellas interrupciones en el servicio debidas a desperfectos, fallas en el sistema, necesidades de mantenimiento o a cualquier otra causa, que no hayan sido previstas anticipadamente o comunicadas debidamente a los Usuarios en los tiempos y formas establecidos para los cortes programados.

Para ambas clases de corte se establece una categorización que tiene en cuenta el área afectada por la interrupción del Servicio.

1er. Orden: Cuando el corte afecte en forma simultánea a una zona constituida por más de 50

 manzanas.

2do. Orden: Cuando la superficie afectada simultáneamente se encuentre comprendida entre

 6 y 50 manzanas.

3er. Orden: Cuando la superficie afectada no supere las 5 manzanas.

En el Anexo V del presente se establecen los valores de frecuencia y duración máximos admitidos por subsistema de abastecimiento y para cada clase y categoría de interrupción del servicio.

Los subsistemas indicados en el Anexo V son los actualmente existentes, los que podrán variar en el futuro a propuesta del Concesionario aprobada por el Ente de Control. En tal caso, el Anexo V deberá adaptarse en lo pertinente.

Las interrupciones de servicio como resultado de la ejecución de obras previstas en los planes de inversiones no se computarán al momento de cuantificar el cumplimiento de la meta de continuidad.

Los cortes programados con una duración mayor a veinticuatro horas se considerarán extraordinarios y deberán contar con la aprobación previa del Ente de Control.

#### COBERTURA DIRECTA.

Este parámetro se define como la relación porcentual entre la población servida directamente por el Concesionario (excluyendo la servida indirectamente, a través de la venta mayorista de agua en bloque) y la población total del área que abarque la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

La cobertura directa, expresada en por ciento de la población total se calculará por la siguiente expresión:

 . β. Un

Cdn = 100 ------------

Pn

Siendo:

Cdn = Cobertura directa para el año “n” de la Concesión

Un = Cantidad de cuentas de usuarios residenciales, con servicio, registrados al último día

 Hábil del año “n”.

β = Densidad de habitantes por vivienda ocupada, según el último Censo Nacional.

La población total se calculará en base a los resultados del último censo para la Ciudad de Córdoba, proyectándolo linealmente, con la misma razón de variación experimentada durante el último periodo intercensal, por medio de la siguiente expresión:

 P2- P1. M

Pn = P 2. ( 1 + γ . M) = P 2 ( 1+ ------- --------)

 P1 IC

Donde:

Pn = Población total de la Ciudad de Córdoba definida para el año “n” (habitantes)

P 2 = Población total de la Ciudad de Córdobas según el último Censo Nacional, a contar

 Desde el año “n” (habitante).

P 1= Ídem, según el penúltimo Censo Nacional, a contar desde el año “n” (habitantes).

γ = Tasa media anual intercensal, considerando una variación lineal de la población

 (habitante / año).

M = Cantidad entera de años transcurridos entre el año del último censo y el año “n”

 (años).

IC= Cantidad entera de años transcurridos entre el último y el penúltimo Censo Nacional

 (años).

### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial, de la que puedan derivarse obligaciones especificas para el Concesionario, éste tendrá las siguientes obligaciones:

1. Planificar, proyectar ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el Agua Potable en los Puntos de toma de los Usuarios, así como a recoger, conducir y depurar en su caso las aguas residuales de los procesos a su cargo, de forma que permita su vertido a los cauces o cuerpos receptores, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulador y demás disposiciones que sean de aplicación, para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y financieros necesarios en el ámbito de su competencia.
2. Construir, operar y mantener obras e instalaciones ubicadas fuera del Ámbito Territorial de la Concesión, para cumplir con los servicios a su cargo, salvo que la magnitud, naturaleza y propósito de las mismas hagan aconsejable a juicio del Ente de Control la intervención de otras instituciones.
3. Informar de manera sistemática al Ente de Control y de acuerdo con las normas impartidas por éste en el ámbito de su competencia, el consumo de Agua Potable del área de su jurisdicción.
4. Acordar con otras empresas prestatarias de servicios públicos, públicas o privadas, el uso común de instalaciones, del suelo o del subsuelo cuando sea necesario para la construcción o explotación de las obras previstas y los planes respectivos. La remoción y relocalización de las instalaciones afectadas al servicio será costeada por quienes la soliciten.
5. Establecer un servicio permanente de operadores de redes que, además de las detecciones propias, permita a cualquier Usuario comunicar fácilmente la existencia de averías o deficiencias en el suministro de Agua Potable y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.
6. Establecer durante las horas de oficina un buen servicio de información, atención y asesoramiento a los Usuarios.
7. Abonar a la DiPAS. los derechos y cánones por uso del recurso hídrico, conforme lo establecido en el contrato y el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba (Ley N° 5.589).
8. Organizar un sistema que garantice el cumplimiento de las normas vigentes relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua mediante la exigencia de la participación de profesional habilitado en el proyecto y dirección técnica de las mismas o mediante una declaración jurada del Usuario sobre el cumplimiento de las mismas.
9. Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en los reglamentos a que se hace referencia en el articulo 59 del Marco Regulador, sobre cortes y/o restricciones programados en el servicio de Agua Potable.
10. Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionados en lo posible compatibles con los sistemas de información geográfica o territorial organizados en la respectiva jurisdicción, según las normas y reglamentos a que se hace referencia en el artículo 59 del Marco Regulador e informarlo al Ente de Control.
11. Crear un sistema para mantener lo más actualizado posible un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta, según se indica en las normas y reglamentos a que se hace referencia en el artículo 59 del Marco Regulador y entregar dicha información al Ente de Control toda vez que ella le sea requerida.
12. Elaborar un plan director con los programas de control y mantenimiento de las instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad de los servicios sujetos a la aprobación del Titular del Servicio.
13. Elaborar anualmente planes de operación, inversión, mejoras y expansión de los servicios, los que deberán ser aprobados por el Ente de Control.
14. Denunciar a la DiPAS. la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua de acuerdo con las que reciba a su vez de parte de los Usuarios, según lo preceptuado en el artículo 21 inciso k) del Marco Regulador o en cumplimiento de lo especificado en el inciso i) del mismo Artículo.
15. Dar cumplimiento a las “Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebida“ de la DiPAS o las que en el futuro rijan en la Provincia de Córdoba.
16. Ajustarse a lo dispuesto en el presente y, en lo sucesivo, por el Ente de Control, en el manejo de la categorización de los inmuebles y usuarios a los que se preste el Servicio.
17. Ejecutar en los plazos previstos todas las obras comprometidas en los planes presentados o a presentar.
18. Establecer y habilitar una línea de acceso permanente (on line) del Ente de Control a la información del sistema comercial de la Concesionaria, que permita la consulta inmediata de la situación del usuario reclamante, con el objeto de gestionar y resolver los reclamos con la mayor celeridad.

## CAPÍTULO 4 : ESTUDIOS, INFORMES Y PLANES.

### AUDITOR TECNICO CONTABLE.

El Concesionario deberá contratar a su cargo y a satisfacción del Titular del Servicio, auditores técnicos y contables con título profesional habilitante y con experiencia mínima de 10 (diez) años aniversarios en actividades similares.

Los auditores tendrán la función de certificar que la gestión llevada a cabo por el Concesionario en la prestación del Servicio, sea ésta técnica, contable o administrativa, es la necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que la información que se suministra al titular del Servicio o al Ente de Control no presenta omisiones y es fiel reflejo de la situación y que los métodos y procedimientos empleados resultan razonables frente a los compromisos y objetivos a satisfacer.

Además, todos los informes, planes y estudios que el Concesionario está obligado a entregar al Titular del Servicio deberán acompañarse con una certificación firmada por los auditores que correspondan, donde constará si la información que se suministra se ha conseguido del modo que se indica y si los métodos utilizados resultan razonables conforme a sus objetivos.

Todos los antecedentes de la labor de los auditores deberán estar a disposición del Titular del Servicio en las Oficinas del Concesionario.

### INFORMES AL ENTE DE CONTROL.

#### OBLIGACION DE INFORMAR AL ENTE DE CONTROL.

El Concesionario mantendrá permanentemente informado al Ente de Control de todo aspecto relevante que concierna a la marcha de la Concesión y a las condiciones del Servicio, incluidas todas y cada una de las acciones contempladas en el Manual de Usuario, sin perjuicio de la facultad del Ente de Control de requerir toda la información adicional que estime pertinente, la que deberá ser suministrada por el Concesionario. Además de ello, el Concesionario estará obligado a desarrollar y elevar todos los años al Ente de Control, como mínimo los informes de su gestión en ese período, que se detallan a continuación.

###### **INFORME ANUAL DE AVANCE DEL PLAN DE CADA TRIENIO.**

Este informe anual deberá ser presentado al Ente de Control al final de cada año de la Concesión, entendiéndose que el inicio del primer año coincidió con la fecha de Entrega del Servicio y los siguientes se cuentan a partir del primer día del año calendario siguiente, extendiéndose el último hasta las 0:00 hs. del 7 de Mayo de 2027. El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del último día del plazo anual correspondiente, para presentar este informe y deberá responder a todos los pedidos de aclaración que el Ente de Control le formule dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la presentación del informe. En el caso de información que deba ser certificada por los auditores contables el Concesionario contará con un plazo adicional al anterior, de dos (2) meses, para su presentación.

Este informe anual deberá contener una evaluación objetiva del grado de avance logrado en los diversos aspectos que caracterizan el servicio, considerando detalladamente todos los puntos contenidos en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del período finalizado. Se deberán precisar con el mayor detalle posible, las obras y acciones llevadas a cabo y las que se ejecutarán durante el año siguiente, en forma compatible con el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio del período trienal correspondiente.

###### **INFORME ANUAL SOBRE NIVELES DE SERVICIO.**

El Concesionario presentará anualmente al Ente de Control, comenzando con el primer año y juntamente con el informe anual de avance, un informe escrito que reseñe los niveles de servicio alcanzados en cada una de las áreas en que haya dividido las Áreas Servidas con Agua Potable, en relación a las Metas de Servicio establecidas en el Anexo V de este Contrato. El formato del informe será el que el Ente de Control ha aprobado y que incluye:

1. Toda información que en opinión del Concesionario sea necesaria para la correcta comprensión del informe y de la calidad de los servicios, comparada con las metas relevantes.
2. Los niveles alcanzados en cada sector de la ciudad por los parámetros representativos de la calidad del Servicio, en acuerdo con el programa de metas y objetivos.
3. Declaración de los métodos empleados por el Concesionario para alcanzar y mantener la calidad del Servicio y ejecutar su monitoreo.
4. Una declaración de los métodos usados por el Concesionario para mantener la calidad del Servicio y los pasos seguidos para monitorear y determinarla.
5. Si el Concesionario hubiera notificado al Ente de Control casos de daños por inundaciones debidos a pérdidas en la red de aguas u otras deficiencias o siniestros, una declaración del Concesionario acerca del procedimiento seguido en el tratamiento de reclamos por daños y pérdidas ocasionadas por tales hechos.
6. Cualquier motivo que, a juicio del Concesionario provocara o pudiera provocar la imposibilidad del Concesionario de alcanzar alguna meta de servicio, o que provocó la imposibilidad del mismo de alcanzar alguna meta de servicio en toda su extensión tal como habían sido notificadas al Ente de Control según su declaración de metas de servicio.
7. Cualquier motivo que haya imposibilitado al Concesionario determinar, ya sea completamente o con un grado razonable de confiabilidad, si una meta de servicio ha sido alcanzada.
8. Estadísticas de reclamos efectuados por los Usuarios, indicando los porcentajes de reclamos clasificados por motivo.
9. Cortes y desconexiones operadas en el año por falta de pago o infracciones a las normas y reglamentos.
10. Resumen anual de datos operativos, tales como volumen de agua captados de cada fuente, volumen producido en cada establecimiento, consumo medidos, agua no contabilizada, estadísticas de intervenciones en redes, interrupciones de servicio de distinto tipo y orden, clasificadas por su duración y subsistema y en general, todo dato que refleje la situación operacional del servicio durante el año considerado.

El Ente de Control podrá disponer fundadamente la modificación del formato o contenido del informe anual de Niveles de Servicio.

El Concesionario estará también obligado a presentar informes adicionales o complementarios en cualquier momento de cada período anual, cuando el Ente de Control se lo requiera por considerar que el Servicio prestado se aparta en forma sustancial de alguna condición exigida en el Contrato.

En los supuestos anteriores el informe deberá incluir además las propuestas del Concesionario para alcanzar las Metas que no hubiesen podido ser alcanzadas o la readecuación de su declaración de Metas de Servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren, y sin que ello implique, además, la justificación del atraso.

###### **INFORME DE SITUACION DEL PLAN CORRESPONDIENTE A CADA TRIENIO.**

Juntamente con la presentación de cada nuevo plan trienal, el Concesionario deberá presentar al Ente de Control un informe de situación del plan del trienio para el período corriente.

Dicho informe resumirá el estado de las inversiones realizadas del trienio en curso y las proyecciones de inversiones para los últimos meses de dicho período.

Durante los tres (3) meses siguientes a la presentación de este informe, el Ente de Control deberá realizar su evaluación y efectuar de común acuerdo con el Concesionario las modificaciones que correspondieren al siguiente plan trienal presentado para proceder a su aprobación. Una vez acordadas las modificaciones y con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la finalización del período trienal corriente, de modo de permitir la implementación en término de cualquier modificación, si correspondiere, el Ente de Control comunicará formalmente al Concesionario la aprobación del plan del siguiente trienio y, declarará Área de Expansión a aquellas que hubiere acordado como tales según el plan aprobado.

###### **INFORMES ADICIONALES.**

En caso que el Servicio prestado por el Concesionario no cumpla en forma sustancial con las condiciones exigidas en el Contrato, el Ente de Control podrá requerir del Concesionario informes extraordinarios en períodos intermedios.

#### PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Los informes anuales del Concesionario y los informes adicionales que deba presentar y que no hayan sido expresamente catalogados de otro modo por el Ente de Control en oportunidad de su requerimiento, tendrán carácter de público para los Usuarios del Servicio.

Con el objeto de su difusión, el Concesionario deberá poner a permanente disposición de los Usuarios una copia completa de dichos informes o de un resumen de ellos que contengan los datos más importantes, en cada una de las oficinas comerciales habilitadas. Cuando el ejemplar de consulta permanente de un informe sea su resumen, el Concesionario estará obligado a permitir el acceso al informe principal en horario y lugares condicionados, a los Usuarios que deseen consultarlo.

### PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO (PMES).

#### CONTENIDO Y CRONOGRAMA.

Se entiende por Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES) a la identificación detallada y precisa de las obras y acciones financiadas según lo previsto en 4.3.2. que llevará a cabo el Concesionario para cumplir, en los distintos períodos de la Concesión, con las condiciones del Servicio impuestas a través de las metas y objetivos determinados en el Anexo V del presente y cualquiera otras obras que se determinen de común acuerdo entre el Ente de Control y el Concesionario conforme a lo establecido en el presente contrato.

El objeto del PMES es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento y la expansión de los sistemas necesarios para la prestación del Servicio otorgado en Concesión, posibilitando su administración y operación eficiente, y sirviendo al cumplimiento de las normas del Servicio y otras obligaciones del Contrato de Concesión y de la legislación aplicable.

A efectos de las fechas de inicio y fin de cada período anual se entiende que el primer período se inició en la fecha de Entrega del Servicio por parte del Concedente, y los siguientes años se cuentan a partir del primer día del año calendario siguiente, extendiéndose el último hasta la 0:00 hs. del día 7 de Mayo de 2027.El PMES correspondiente al trienio 2006-2008 será el que resulta del Anexo VI de este Contrato.

Por lo menos seis (6) meses antes de la expiración de cada trienio, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Ente de Control, el desarrollo pormenorizado del PMES para el trienio subsiguiente.

Los PMES deberán contener las obras y acciones necesarias para cubrir el balance entre las metas de servicio establecidas en el Anexo V de este Contrato, las efectivamente alcanzadas, las actualizadas si correspondiese, y las que se proyectan alcanzar. El Ente de Control podrá formular las observaciones que estime corresponder dentro del plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha de presentación de cada plan trienal.

Deberán presentarse también los sistemas de valuación de costos a incurrir que permitan realizar posteriormente y en forma anual un balance entre los costos realmente incurridos y los originalmente proyectados. Deberán también incluir un mecanismo de actualización de costos de proyectos en marcha y proyecciones de costos asociados al proyecto y un mecanismo de evaluación del grado de avance físico de los mismos, así como en función de los montos desembolsados.

El contenido de cada plan trienal deberá estar discriminado por sector de servicio, entendiéndose por tales los siguientes:

* Captación y aducción
* Potabilización
* Estaciones de bombeo y redes troncales
* Redes distribuidoras
* Renovación de redes
* Micromedición
* Estudios generales y varias

Asimismo, se deberá describir los aspectos comerciales, de administración, dirección y operación. Deberán indicarse claramente y por separado los costos de inversión de capital y los costos operativos, administrativos y comerciales, indicando las razones de la inclusión en una obra o acción en particular en una determinada categoría.

También deberá incluirse en forma tabular y para los planes propuestos para cada trienio los elementos de la estructura de costos que el Concesionario considere relevantes a los mismos, indicando la incidencia porcentual de cada elemento sobre la estructura total de costos.

Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, el Concesionario deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 29 del Marco Regulador. Los planes anuales que integren el plan propuesto para cada trienio se presentarán con una antelación de tres meses previos a la expiración de cada período anual, salvo el que coincida con la presentación del informe trienal especificado en 4.2.1.3., del que deberá formar parte.

#### INVERSIONES - MONTO.

Las inversiones a cargo del Concesionario a financiar con la tarifa para el período 2006 - 2027 contemplarán obras de mejora, mantenimiento y expansión del servicio por el monto total ajustado a la fecha de trescientos setenta y un millones de pesos ($371.000.000) que corresponde al saldo ajustado de inversiones originariamente comprometidas para la Concesión. Dicho monto se compone de la suma de pesos sesenta y tres millones ($63.000.000) que el Concesionario deberá invertir durante el trienio 2006-2008 y el saldo de pesos trescientos ocho millones ($308.000.000), que el Concesionario deberá invertir en los periodos subsiguientes hasta la finalización del plazo de la Concesión. El monto del saldo de inversiones será reajustado cada vez que se proceda a realizar redeterminaciones de tarifas, precios, cargos y penalidades con arreglo a las previsiones del punto 9.2.3. del presente contrato.

El monto de inversiones será asignado conforme los anexos VI y VII del presente Contrato por trienios, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1° Obras para garantizar calidad del agua suministrada;

2° Obras para garantizar la calidad del servicio en orden a las metas establecidas de continuidad, presión y cobertura;

3° Uso racional del recurso;

4° Obras de expansión.

En caso de haberse satisfecho el primer orden de prioridad con menores recursos a los presupuestados, los excedentes serán reasignados a inversiones para garantizar las prioridades del segundo orden y así sucesivamente.

Los excesos o defectos debidamente comprobados y justificados que pudiesen registrarse en los montos de inversión asignados a cada trienio, se corregirán en los trienios subsiguientes.

Cada año y en el marco de los montos y obras acordadas (o fijadas) para el trienio de que se trate, el Concesionario presentará los planes anuales de obras al Ente de Control en los plazos y formas establecidos.

Complementariamente a lo previsto mas arriba y con sujeción a lo dispuesto en el punto 1.4. al respecto, el Concesionario deberá realizar obras de infraestructura tales como renovación y/o rehabilitación de redes secundarias, sus accesorios y elementos complementarios, con los fondos provenientes de la afectación de los cánones por el uso del recurso hídrico y de transporte. La planificación del uso de estos fondos se hará en forma conjunta entre el Concesionario y el Ente de Control y formará parte del PMES.

Si cualquier autoridad dispusiera un aumento de las tarifas de los cánones por el uso del recurso hídrico y de transporte establecidos en el punto 1.4. del presente, será necesario que el Concedente disponga un incremento de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III del presente, exclusivamente para compensar al Concesionario de una suma igual a la que deberá afrontar para aumentar las inversiones a financiar conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El Concedente no podrá excusarse del aumento de tarifas, precios, cargos y penalidades compensatorio liberando al Concesionario de efectuar total o parcialmente las inversiones de infraestructura a que se refiere el párrafo anterior, toda vez que las mismas se estiman indispensables.

Los planes de inversiones se adecuarán según los cambios de metas de calidad que pudieran estipularse a futuro conforme lo previsto en 3.2. y al siguiente cronograma:

MI: Planes de Inversiones.

MC: Metas de Calidad y niveles de Servicio.

Rx: Periodo de revisión y fijación nuevas metas de Calidad y Niveles de Servicio para periodo subsiguiente.

El año 2026 incluye el primer cuatrimestre del año 2027.

Durante la ejecución de un ejercicio anual, el Ente de Control y el Concesionario podrán acordar la modificación del plan de inversiones presentado, siempre y cuando no se haya iniciado el proyecto de inversión en cuestión.

### DECLARACIÓN DE AREA DE EXPANSIÓN.

Juntamente con los ajustes propuestos a cada plan trienal, el Concesionario deberá presentar una declaración del Área de Expansión proponiendo la limitación geográfica desarrollada a partir del radio Servido actual.

### PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS.

El Concesionario deberá mantener actualizado un Plan de Prevención y Emergencias, en el que se detallará las previsiones existentes o a incorporar al sistema y los métodos y procedimientos que aplicará para prevenir y actuar ante situaciones de emergencias en el Servicio, como pueden ser entre otras, las siguientes:

* Situaciones prolongadas de insuficiencia de agua.
* Casos de contaminación en la fuente y/o sistema.
* Fallas o accidentes graves en el sistema.
* Catástrofes naturales.
* Epidemias.

Las modificaciones que se presenten al Ente de Control deberán estar avaladas por un informe de Auditor Técnico del Concesionario. El Ente de Control a su vez, podrá exigirle actualizaciones futuras cuando considere que los cambios en los diferentes factores que inciden sobre el sistema lo hagan aconsejable.

### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANES, DECLARACIONES E INFORMES.

El Ente de Control, contará con sesenta (60) días corridos para formular observaciones a los planes, declaraciones y/o informes presentados por el Concesionario contados desde la fecha de su presentación, salvo en los casos en que se hayan fijado otros plazos con arreglo a este Contrato. La falta de respuesta u observación del Ente de Control debidamente notificada al Concesionario en el plazo que correspondiera dará lugar a la aprobación automática de la presentación del Concesionario y de todos y cada uno de los puntos del plan, declaración o informe correspondientes, así como a la aprobación automática de la gestión informada.

Las observaciones y modificaciones oportunamente exigidas por el Ente de Control obligan al Concesionario a su aceptación e inclusión en el Plan o Declaración, sin perjuicio de los recursos o acciones que le quepan al Concesionario de considerar afectados sus derechos.

## CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE BIENES.

Regirán sobre la materia contenida en el presente capítulo las disposiciones previstas en el Contrato suscripto entre las partes con fecha 21 de Abril de 1997 (Convenio 9/97 ) en su capítulo 5 que mas abajo se transcribe, Ello, sin perjuicio de la plena validez y/o convalidación de los actos ejecutados por las Partes hasta la fecha, y sus consiguientes efectos, en cumplimiento oportuno de tales disposiciones; como así también de aquéllas estipulaciones que hubieran sido modificadas en las restantes previsiones del presente Contrato.

**“*CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE BIENES.***

### BIENES AFECTADOS AL SERVICIO.

*Se consideran bienes afectados al Servicio todos aquellos bienes necesarios para su prestación. Se consideran también como bienes afectados al Servicio la Documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del Servicio, en especial la información catastral y el archivo de Usuarios que sirven de base al actual sistema de facturación y cuentas corrientes de la D.A.S. para la Ciudad de Córdoba, así como la que se desarrolle durante la vigencia de la concesión.*

*Quedan expresamente excluidos de la Concesión los locales destinados a oficinas administrativas y técnicas, las que ocupa el Departamento de laboratorio (incluyendo instalaciones y equipos), y las oficinas de atención al público.*

#### BIENES CEDIDOS.

*Los bienes afectados al Servicio que actualmente son utilizados por la D.A.S. serán cedidos en uso al Concesionario, quién recibirá su tenencia pero no el dominio. Aquéllos bienes que son utilizados por la D.A.S. en virtud de contratos con terceros se regirán por las disposiciones del Capítulo 12 del Pliego relativas a los contratos. Los bienes serán cedidos en el estado en que se encuentren al momento de la Entrega del Servicio.*

*Los inmuebles a ceder al Concesionario se detallan en el Anexo VIII del Pliego.*

*Los bienes afectados al Servicio que en el futuro sean adquiridos o construidos por el Concesionario se regirán por lo dispuesto en este punto. Dichas adquisiciones y construcciones serán entregadas al Titular del Servicio al término de la Concesión.*

*Los impuestos, tasas o contribuciones (incluidas las de mejoras) que resulten aplicables a los bienes afectados al Servicio serán a cargo exclusivo del Concesionario.*

#### BIENES NO ACEPTADOS POR EL CONCESIONARIO

*Cuando el Concesionario decida que alguno de los bienes a que se refiere el punto 5.1.1. no le será de utilidad, podrá no aceptarlo y deberá restituirlo al Titular del Servicio dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de Entrega del Servicio.*

*En ningún caso la restitución de cualquiera de los bienes dará derecho al Concesionario a solicitar modificaciones de las condiciones contractuales o de su Oferta.*

### FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

*El Concesionario tendrá la administración y disposición de todos los bienes recibidos con la Concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos por él, debiéndose ajustar en la ejecución de dichos actos a las necesidades reales del Servicio y a los planes propuestos para cada uno de los quinquenios comprendidos en el plazo de la Concesión.*

*Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose las renovaciones periódicas que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán serlo por otros de igual o superior calidad, incorporándose las innovaciones tecnológicas que resulten convenientes.*

*El Concesionario actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer de los bienes afectados al Servicio será irrevocable durante la vigencia de la Concesión.*

### ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE INMUEBLES.

*Los actos de adquisición, venta de inmuebles y su locación serán realizados en nombre del Concedente y deberán contar con la aprobación previa del Concedente. El Concedente decidirá el destino del producido de la disposición de aquellos inmuebles que hubieran sido recibidos en devolución en la fecha de Entrega del Servicio.*

*En caso de que la autorización para realizar actos de disposición fuera denegada, el Concesionario podrá restituir los inmuebles en cuestión o bien mantenerlos en buenas condiciones hasta la extinción de la Concesión, pero en ningún caso la falta de autorización dará derecho al Concesionario a solicitar modificaciones de las condiciones contractuales o de su Oferta.*

### AMORTIZACIÓN.

*Los bienes afectados al Servicio que adquiera o construya el Concesionario y las mejoras que realice sobre ellos o sobre los bienes transferidos del Concedente se activarán contablemente y se amortizarán íntegramente durante el plazo de la Concesión o durante su vida útil, lo que sea menor.*

*Se entienden por mejoras las inversiones realizadas que impliquen una extensión de la vida útil de los bienes o un cambio esencial de su estructura que permitan aumentar la capacidad, mejorar la eficiencia o seguridad y que no constituyan tareas de reparación y mantenimiento normales.*

*Los inmuebles libres de mejoras que adquiera el Concesionario no serán amortizables.*

### PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DEL SERVICIO.

*Antes de la fecha de Entrega del Servicio, el Concesionario deberá acordar con la D.A.S. el inventario definitivo de los bienes a incorporar a la Concesión. Este inventario deberá contener las características físicas de los bienes e indicará su estado, funcionamiento y rendimiento.*

*En la fecha de Entrega del Servicio se le otorgará al Concesionario la tenencia de todos los bienes afectados al Servicio que integren el inventario definitivo.*

### RESTITUCIÓN DE BIENES.

#### RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

*En cualquier momento de la Concesión, el Concesionario estará obligado a manifestar al Titular del Servicio cuáles bienes recibidos, adquiridos o construidos como afectados al Servicio se encuentran total o parcialmente desafectados.*

*En caso de no mediar oposición por parte del Titular del Servicio fundadas en razones de servicio, el Concesionario deberá entregar y el Concedente, o quién éste designe, deberá recibir tales bienes, fijando éste el plazo y forma de su restitución, y notificando al Concesionario. En todos los casos, los bienes deberán ser restituidos en adecuadas condiciones de uso y conservación.*

####

#### RESTITUCIÓN A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

*A la extinción de la Concesión, todos los bienes cedidos al Concesionario con la Concesión, o aquellos afectados al Servicio que hubieran sido adquiridos o construidos por éste durante la vigencia del Contrato y las mejoras introducidas sobre ambos y que sean necesarios para la continuidad de la prestación del Servicio en las condiciones previas a la extinción, deberán ser restituidos o entregados gratuitamente al Titular del Servicio o a la institución pública que éste designe.*

*Están exceptuados de lo expuesto los bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros o aquellos bienes que hubieran sido restituidos previamente.*

*Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerándose al Servicio como un sistema integral que deberá seguir operando correctamente con posterioridad a la extinción del Contrato de Concesión.*

### RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

*El Concesionario será responsable ante el Estado Provincial y cualquiera de sus dependencias, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba si correspondiere, y ante los terceros por la administración y disposición de todos los bienes afectados al Servicio y a las actividades complementarias que desarrolle, así como por todos los riesgos, consecuencias y obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, mantenimiento, adquisición y construcción.*

*El Concesionario deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho que se ejerza en contra del Concedente a partir de la fecha de Entrega del Servicio, fundado en la titularidad que éste posee con respecto a los bienes de la Concesión y de la potestad del Estado en la prestación de los servicios públicos, y del pago de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar.*

*El Concesionario deberá hacerse cargo de cualquier acción o derecho de causa o título posterior a la fecha de Entrega del Servicio.*

### INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES AFECTADOS AL SERVICIO.

*Los bienes afectados al Servicio son inejecutables durante toda la vigencia de la Concesión, con independencia de sí se hubieren recibido en la Entrega del Servicio o hubieren sido adquiridos o incorporados por el Concesionario con posterioridad.*”

## CAPÍTULO 6: RÉGIMEN DE PERSONAL.

### PERSONAL DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a todas la normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes o que se dicten en el futuro en materia laboral, previsional y otras. En caso de que el Concedente fuese objeto de reclamos o demandas por parte de personal del Concesionario y/o de sus derechohabientes, éste deberá mantener al Concedente indemne de dichos reclamos o demandas. El Concesionario asume exclusivamente la responsabilidad que se derive de su actividad relacionada con los sueldos y demás retribuciones al personal y al cumplimiento en general de todas las leyes y disposiciones laborales y jubilatorias. También queda a su cargo exclusivo el pago de impuestos, tasas y contribuciones y/o multas que por el incumplimiento de estas obligaciones se apliquen. Será por cuenta del Concesionario el pago de los sueldos, aguinaldos, premios, horas extras, aportes jubilatorios, seguros, leyes sociales, y cualquier carga, presente o futura que se relacione con el citado personal. Todo sin perjuicio de la implicancia que nuevas cargas laborales o provisionales puedan tener con arreglo a lo previsto en el capítulo 9.

## CAPÍTULO 7: RÉGIMEN TRIBUTARIO.

### ASPECTOS GENERALES.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto a la legislación impositiva vigente en cada momento, siendo su responsabilidad exclusiva el conocimiento y pago de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones que afectaren tanto al Concesionario como al Servicio objeto de la Concesión.

### REPERCUSIÓN EN LA TARIFA.

A excepción del Impuesto al Valor Agregado y el impuesto a las Ganancias o los que los reemplacen, todo otro impuesto o demás tributos, sean de orden nacional, provincial o municipal que graven el Servicio serán considerados como costos a los efectos del cálculo tarifario.

Cualquier modificación en más o en menos, la creación de nuevos tributos y la eliminación de tributos existentes que se efectivizare a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, habilitará a la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios y precios de conformidad con las disposiciones del Capítulo 9.

### TRIBUTOS SOBRE EL CONTRATO.

Todo impuesto, tasa o contribución que gravare el Contrato de Concesión en sí, su instrumentación o cualquiera de las operaciones necesarias o relacionadas con el perfeccionamiento de la Concesión y la Entrega del Servicio será asumido por el Estado Provincial y el Adjudicatario en iguales proporciones.

Los tributos o gastos relativos a la constitución de la sociedad anónima del Concesionario serán a su exclusivo cargo.

## CAPÍTULO 8: GARANTÍAS, SEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES.

### GARANTÍA DEL CONTRATO.

#### OBJETO Y MONTO.

El Concesionario deberá presentar y mantener una garantía de cumplimiento del Contrato a favor de la Provincia de Córdoba, en su calidad de Titular del Servicio, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento del Titular del Servicio, en cualquiera de las formas establecidas en 8.1.2., la que deberá efectivizarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de la fecha del presente,

La garantía por parte del Concesionario deberá ser emitida a plena satisfacción del Concedente, previo dictamen del Ente de Control, en particular en lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora.

La vigencia de la garantía deberá ser anual desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato por un monto equivalente a treinta millones de pesos ($30.000.000).

Treinta (30) días antes del vencimiento de esta garantía el Concesionario deberá renovarla o presentar una nueva a satisfacción del Concedente.

El monto de la garantía podrá ser reajustado trienalmente por el Titular del Servicio a fin de mantener su valor inicial frente a la evolución de la tarifa y para cubrir adecuadamente los riesgos previstos y el monto de inversiones residuales a realizar por el Concesionario.

#### MODOS DE CONSTITUCIÓN.

La garantía se constituirá mediante una de las siguientes formas:

1. Depósito en efectivo a la orden de la Provincia de Córdoba en el Banco de la Provincia de Córdoba.
2. Depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba de títulos o bonos de la deuda pública que tengan cotización oficial en el Mercado de Valores de Córdoba al momento de su constitución o renovación, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente a favor de la Provincia de Córdoba en la cuenta que se designe a tal efecto. El monto de dicho depósito a valor de mercado deberá cubrir en todo momento la garantía requerida.
3. Fianza bancaria que contenga una cláusula en la cual el Banco se constituya en fiador solidario, liso, llano y principal pagador a primer requerimiento del Titular del Servicio, con renuncia a los beneficios de división y excusión y a la interpelación judicial previa del deudor de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.013 del Código de Civil Argentino y el artículo 480 del Código de Comercio Argentino. Las firmas de las autoridades bancarias intervinientes en la fianza deberán estar certificadas por el Banco Central de la República Argentina. En el caso de entidades financieras extranjeras la garantía deberá estar traducida al idioma castellano por traductor público nacional matriculado. Los documentos deberán estar debidamente legalizados, resultando suficiente en su caso la certificación de la “Apostille” de la Convención de la Haya.
4. Garantías bancarias admitidas por el derecho internacional y argentino siempre que contengan obligación de pago a primera demanda, renuncia a la interpelación judicial previa y la cláusula de principal pagador o equivalente.
5. Seguro de caución emitida por una compañía de seguros de primera línea, aceptada por el Concedente con intervención previa del Ente de Control en orden a lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo 8.1.1. precedente.

Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la garantía constituirse mediante otro/s mecanismo/s que las partes acuerden, que observen las exigencias indicadas en el parágrafo 8.1.1. y en el párrafo precedente.

En caso que las entidades otorgantes de tales garantías fueran más de una, las mencionadas garantías deberán presentarse unificadas.

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación , la que podrá requerir mejoras o sustituciones.

#### PLAZO PARA SU DEVOLUCIÓN.

La garantía del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los quince días (15 días) de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión.

#### RIESGOS A CUBRIR.

La garantía del Contrato cubrirá todas las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Concesionario.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, la garantía del Contrato cubrirá las siguientes obligaciones:

1. Indemnizaciones debidas al Concedente o al Ente de Control por daños causados por incumplimiento del Concesionario.
2. Las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes del Estado Provincial.
3. Multa por rescisión del Contrato por culpa del Concesionario. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de un nuevo concesionario o la transferencia de la prestación del Servicio.
4. Multas adeudadas a los Usuarios, cuando ellas no hubieren sido deducidas de las facturaciones correspondientes según lo establecido en el Capítulo 10 del presente.
5. Multas adeudadas al Concedente por demoras en el cumplimiento de los PMES aprobados.
6. El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Contrato.
7. El costo de obras comprometidas en los PMES aprobados, cuando ellas no hubieran sido construidas por el Concesionario y el Concedente resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa del Concesionario.

#### EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía del Contrato será ejecutada ya sea total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

1. El Titular del Servicio determinará por resolución fundada la obligación pendiente de pago.
2. Se notificará dicha resolución al Concesionario la que tendrá el carácter de intimación de pago por quince (15) días corridos.
3. En caso que el Concesionario no pagase, el Ente de Control comunicará esta circunstancia al Titular de Servicio, quién notificará al depositante, asegurador o fiador, quién deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.
4. Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto que sea causa de ella o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido.

#### RECOMPOSICIÓN DE LA GARANTÍA.

En el supuesto de extinción, ejecución total o parcial de la garantía, el Concesionario deberá restablecerla u otorgar otra suficiente dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo 11 del presente.

### SEGUROS.

#### GENERAL.

Durante él transcurro del Contrato, el Concesionario deberá acreditar mediante acto fehaciente la vigencia y validez de todas las pólizas cada vez que el Ente de Control lo requiera.

Si se detectara la falta de vigencia de alguna de las pólizas, el Concedente podrá contratarla a costa del Concesionario, el que deberá reintegrarle el importe dentro de los cinco (5) días corridos contados desde su requerimiento.

La contratación de seguros por parte del Concesionario no disminuirá la responsabilidad de éste en relación a las obligaciones establecidas en el Contrato.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales vigentes, el Concesionario deberá contratar los siguientes seguros:

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Concesionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a personas o cosas a causa de cualquier acción relacionada con el Servicio objeto de la Concesión, de forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, sus dependientes, agentes, contratistas y/o subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas del Concesionario.

El limite mínimo asegurado será de Pesos TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) por siniestro.

#### SEGURO DE BIENES.

Los bienes afectados al servicio cedidos al Concesionario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien.

#### SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El Concesionario deberá ajustarse a la ley N° 24.557 o a la que la sustituya o modifique para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

#### SEGURO DE VIDA.

El Contratista deberá contratar, o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes que rijan la materia.

#### OTRAS DISPOSICIONES SOBRE SEGUROS.

Las pólizas que se emitan de acuerdo a lo establecido en este capítulo determinarán en forma explícita la obligación del asegurador de notificar al Ente de Control cualquier omisión de pago en que incurriere el Concesionario, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Asimismo, las pólizas deberán contener una cláusula que garantice que no se producirá su caducidad o pérdida de vigencia, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de notificación al Ente de Control.

## CAPÍTULO 9: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

### RÉGIMEN TARIFARIO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, el Régimen Tarifario de la Concesión será el que resulta del Anexo III del presente.

Salvo por la aplicación de lo previsto en 9.2. los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades resultantes del Anexo III del presente tendrán vigencia durante todo el plazo de la Concesión.-

Los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes en cada momento de la Concesión serán considerados como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios, precios, cargos y penalidades menores.

### MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES.

#### PRINCIPIOS GENERALES.

A fin de preservar el equilibrio del presente contrato, se deberá mantener la ecuación económica-financiera del mismo que es la que refleja el Anexo VII del presente.

Con la presentación al Ente de Control de cada PMES trienal con arreglo al punto 4.3.1., podrá el Concesionario plantear la revisión de la ecuación económica-financiera que refleja el Anexo VII sobre la base de la evolución de las amortizaciones y los costos de inversión, a fin de mantener el equilibrio de la misma.

Esta Concesión se basa en el riesgo empresario, por lo que sólo se autorizarán ajustes de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato, y no se autorizarán ajustes por modificaciones en el comportamiento del mercado consumidor.

Las modificaciones o ajustes de tarifas no podrán ser un medio para penalizar al Concesionario por mayores beneficios logrados en el pasado ni tampoco para compensar déficit derivados del riesgo empresarial ni convalidar ineficiencias en la prestación del servicio concesionado.

Las modificaciones en los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes deberán ser generales y uniformes, y sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida, ajustada por las metas comprometidas para cada período. Bajo ningún concepto se compensarán beneficios ponderados por el Concesionario.

#### COEFICIENTE REGULATORIO.

A fin de mantener constantes los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, los mismos deberán ser redeterminados de corresponder, en función del coeficiente que surja de la aplicación de la siguiente fórmula (tal y como se prevé en el Régimen Tarifario del Anexo III):

CR = 0.157 \* CVS + 0.419\* IPC + 0.424\* IPIM

Donde:

CR: Coeficiente regulatorio.

CVS : Coeficiente de Variación Salarial publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

IPIM : Índice de Precios Internos Mayoristas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

IPC: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El CR correspondiente a la entrada en vigencia del presente es equivalente a uno (1).

La aplicación del CR a los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Régimen Tarifario del Anexo III se realizará toda vez que el mismo hubiera acumulado, desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato o bien, desde el mes de referencia correspondiente al último ajuste realizado, una variación del cinco por ciento (5 %); o bien, que sin haber ocurrido tal variación, el tiempo transcurrido desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato o desde el mes de referencia correspondiente al último ajuste realizado, fuese de seis (6) meses.

Mensualmente el Concesionario deberá calcular el CR y de corresponder conforme a lo antes referido, deberá remitir al Ente de Control para su aprobación los nuevos valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, resultantes de su aplicación. El Ente de Control deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. La falta de respuesta por parte del Ente de Control implicará la aprobación automática de los nuevos valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, los que entrarán en vigencia en la fecha de aprobación de los mismos o cuando haya vencido el plazo de los treinta (30) días corridos citado precedentemente.

La implementación del mecanismo descripto comenzará el 01 de enero de 2006. No obstante lo aquí estipulado, antes del 01 de Julio de 2006 no podrá aplicarse una nueva estructura de valores tarifarios, precios, cargos y penalidades por aplicación del CR.

Se deja establecido que el mes de referencia inicial para el cálculo del CR es diciembre de 2005. Cada vez que se aplique la redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades por aplicación del CR, el nuevo mes de referencia será el inmediato anterior al del último mes tomado en consideración para su determinación.

Las únicas observaciones admisibles por parte del Ente de Control a la aplicación de las redeterminaciones correspondientes podrán referirse a:

1. Errores en los datos tomados en consideración por el Concesionario para el cálculo del CR;
2. Errores de cálculo en la fórmula aquí prevista;
3. Errores de cálculo en la aplicación del CR a los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades.

El CR se utilizará también para modificar el monto previsto en 9.4.2., con arreglo a lo allí establecido.

Trienalmente y junto con los planes previstos en el punto 4.3.1. del presente y con arreglo a lo establecido en el punto 4.6. también de este contrato, el Concesionario podrá proponer al Ente de Control una adecuación de la estructura del CR, a los efectos de mantener en el tiempo la representatividad de la estructura de costos de la Concesión, el que, para su aplicación, deberá contar con la expresa autorización del ente de Control.

#### MODIFICACIONES AL MONTO DE INVERSIONES A FINANCIAR CON TARIFAS.

En la oportunidad en que se proceda a realizar redeterminaciones de tarifas, precios, cargos y penalidades según lo previsto en el punto anterior, se modificará también el monto de inversiones pendientes no ejecutadas a financiar con la tarifa (primera parte del punto 4.3.2. del presente) con arreglo a la aplicación de la siguiente fórmula:

**Inv Sin Aj = Inv Aj último ajuste – Inv acum.**

**Inv  Aj = Inv Sin Aj \* (1+(IPIM t/ IPIM Ultimo Ajuste))**

donde:

**Inv Sin Aj** = Saldo de inversiones pendientes sin ajuste.

**Inv Aj último ajuste**= Saldo de inversiones pendientes definidos en el último ajuste.

**Inv acum** = Monto devengado de inversiones (más activaciones) desde el último ajuste realizado. Este monto se obtiene de la información contable de la compañía, expuesta en el informe mensual al ERSEP.

**Inv  Aj** = Saldo pendiente de inversiones ajustado.

**IPIM t** = Índice de Precios Internos Mayoristas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) del mes correspondiente al ajuste.

**IPIM Ultimo Ajuste** = Índice de Precios Internos Mayoristas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) del mes correspondiente al último ajuste.

#### OTRAS REVISIONES.

Sin perjuicio de las revisiones periódicas de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme a lo establecido en el punto 9.2.2., los mismos podrán ser modificados a propuesta del Concesionario o del Titular del Servicio, por iniciativa propia o bien por pedido de un número representativo de los Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el presente.

En estos casos cuyas causales se explicitan mas abajo, toda modificación deberá estar debidamente justificada y fundamentada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales.

En todos los casos deberá demostrarse que, habiéndose evaluado alternativas a la modificación tarifaria, aquellas no constituyen una solución aplicable que permita evitar la misma.

Como condición necesaria para su consideración, toda la documentación que incorpore el Concesionario a su solicitud de modificación tarifaria, así como toda respuesta a pedidos de información que le requiere el Concedente respecto a esta materia, deberá ser acompañada por la correspondiente certificación de los auditores técnicos y contables.

Los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades podrán ser revisados según las previsiones de este apartado en los siguientes casos:

1. Cambio en las metas y objetivos.
2. Cambios en las erogaciones de capital para inversiones previstas en los Planes de Mejoras y Expansión de los servicios (PMES) de los respectivos Planes para cada trienio.
3. Detectarse modificaciones de costos significativas originadas en variaciones de precios no contemplados en el CR.
4. Detectarse modificaciones de costos significativas originadas en cambios tecnológicos.
5. Determinarse variaciones dispuestas por las autoridades en las normas de calidad del Agua Potable y/o normas medio ambientales que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio.
6. Necesidad de efectuar cambios sustanciales en más o en menos en la prestación de los servicios o en obras a ser ejecutadas para los mismos.
7. Variaciones en el régimen tributario (según el 7.2. del presente) o previsional de componentes considerados como costos.

Para el caso de plantearse ajustes por los motivos expuestos en d), el Titular del Servicio podrá solicitar al Concesionario estudios comparativos con empresas prestadores del mismo servicio en otras localidades de similar magnitud y complejidad a la de la Ciudad de Córdoba.

#### PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES.

Las modificaciones efectuadas invocando las causas a), b), y d) del punto 9.2.4. podrán realizarse exclusivamente en forma trienal. Los nuevos valores tarifarios, precios, cargos y penalidades para el trienio siguiente deberán estar determinados y formalmente establecidos cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del trienio en curso.

Las restantes causales podrán ser invocadas en cualquier momento. Entre dos revisiones no podrá mediar un lapso inferior a los seis (6) meses.

#### HABILITACIÓN DE LA REVISIÓN.

En los casos previstos en el punto 9.2.4., el Ente de Control procederá a habilitar el proceso de revisión siempre que, quién lo solicite, presente documentación fundamentada que permita suponer razonablemente la necesidad de la revisión. El Ente de Control deberá pronunciarse respecto de la solicitud de habilitación dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde efectuada la misma. De no pronunciarse en dicho plazo, el proceso de revisión solicitado se considerará habilitado.

En caso de ser rechazado el pedido de habilitación, no se podrá insistir en el pedido por un plazo de noventa (90) días corridos.

#### PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN.

Habiendo sido solicitada la revisión por alguna de las causales del punto 9.2.4. y habilitada la misma, el Ente de Control constituirá con el Concesionario dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos desde que hubiera quedado habilitada la revisión una Mesa de Estudio de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, la que realizará la revisión que consistirá en:

1. Estudio y análisis fundado en los valores tarifarios y precios vigentes y determinación sobre los ingresos de la Concesión de la influencia de los eventos invocados como causa de la revisión.
2. Estudio integral de la estructura de costos de la Concesión y determinación del impacto sobre los costos de la Concesión del impacto de los eventos invocados como causa de la revisión.
3. Revisión completa de la documentación certificada por los auditores técnicos y contables a fin de determinar la eficiencia del Concesionario.
4. Determinación, si correspondiere, de la modificación de los valores tarifarios y precios vigentes.

Para el caso de plantearse redeterminaciones por los motivos expuestos en 9.2.4. d) el Ente de Control podrá solicitar al Concesionario estudios comparativos con empresas prestadoras de servicios similares.

En base a los análisis realizados por la Mesa de Estudio, el Ente de Control autorizará la modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades si resulta que se produjo una modificación superior, en más o en menos, del (5%) cinco por ciento de los valores vigentes.

La Mesa de Estudio deberá concluir con sus labores dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de su constitución. El Ente de Control, en tanto, deberá expedirse sobre la autorización o denegatoria de la modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la fecha en que la Mesa de Estudio se hubiera pronunciado o desde el vencimiento del plazo acordado a esta última para ello conforme lo antes expuesto.

### CATEGORÍA DE LOS USUARIOS.

Los usuarios revisten en las categorías fijadas en el Régimen Tarifario que forma parte del presente como Anexo III.

El Concesionario mantendrá actualizado el Catastro de Usuarios respetando lo establecido en este Contrato, el Marco Regulador y las reglamentaciones en materia de categorización vigentes, para lo cual se basará inicialmente en la información del catastro de la Municipalidad de Córdoba.

### EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS.

#### EXENCIONES Y REBAJAS AL PAGO DEL SERVICIO.

A partir de la entrada en vigencia de este Contrato, el régimen de exención o rebaja será el que surge del Régimen Tarifario que como Anexo III forma parte del presente, salvo lo previsto en materia de subsidios en el punto siguiente. Deberá ser considerado como un costo para el Concesionario y por tanto sujeto a las reglamentaciones vinculadas a sus variaciones incluidas en el presente Capítulo.

Asimismo, cualquier otro nuevo beneficio a terceros concedido por el Estado (Nacional. Provincial o Municipal) no será absorbido por el Concesionario y la autoridad correspondiente compensará al Concesionario por el costo emergente de los mismos.

#### SUBSIDIOS A OTORGAR POR EL ENTE DE CONTROL.

El Concesionario dispondrá de hasta pesos DOS MILLONES ($ 2.000.000) por año calendario completo, incluidos todos los impuestos y tasas que gravan el servicio de agua potable, para que el Ente de Control otorgue subsidios - totales o parciales - al pago de la facturación por los servicios de agua, en forma directa e individual a usuarios servidos por el Concesionario, que califiquen como carenciados o con capacidad de pago reducida, los que se determinarán en base a los mecanismos y condiciones que el Ente de Control y el Concesionario acuerden. Cuando se proceda a realizar redeterminaciones de tarifas, precios, cargos y penalidades conforme a las pautas del mecanismo regulatorio previsto en 9.2.2., se modificará también el monto aquí fijado según el CR resultante.

### MORA, RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES.

El régimen de recargos e intereses con carácter de resarcitorio y punitorio por mora, como también a efectos de recuperar costos incurridos por el Concesionario en razón de acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, es el previsto en el Régimen Tarifario (Anexo III del presente).

### SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Concesionario podrá proceder a la suspensión del servicio por atrasos en el pago de las facturas de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulador y demás normativa aplicable. A fin de poder proceder al corte y/o restricción del servicio deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Régimen Tarifario (Anexo III del Contrato).

### CAMBIOS DEL RÉGIMEN TARIFARIO.

#### PRINCIPIOS GENERALES.

El Régimen Tarifario podrá ser modificado por el Ente del Control con la conformidad del Concesionario, a instancias del Ente de Control o del Concesionario, en los términos del presente capítulo. Una vez aprobado un nuevo Régimen Tarifario, distinto al que forma parte del presente como Anexo III, el mismo deberá mantenerse al menos por tres años a partir de su fecha de vigencia.

En todos los casos, la solicitud de cambio deberá ser fundada, probadas las causales de la necesidad del cambio, demostrado que el cambio es el medio más apto para el mejoramiento del Servicio, y, en caso de ser solicitado por el Concesionario, la presentación de la documentación necesaria certificada por los auditores técnicos y contables.

#### CAUSAS.

El Régimen Tarifario aplicable sólo podrá ser modificado en los siguientes casos:

1. Si se demuestra que el Régimen Tarifario vigente no propende a un uso racional de los bienes y recursos empleados para la prestación del Servicio.
2. Si se demuestra que la modificación del Régimen Tarifario permite una reducción significativa en los costos operativos.
3. Si se demuestra que la modificación del Régimen Tarifario permite una mejora en la equidad distributiva en la carga financiera del sostenimiento del Servicio, sin alterar la eficiencia. En este supuesto, no regirá la restricción establecida en el punto anterior relativa a la necesidad del transcurso de tres años entre una y otra modificación, pudiendo ser modificado en cualquier momento.

#### EFECTOS.

Los cambios en el Régimen Tarifario deberán realizarse de modo tal que la facturación global de la Concesión resultante de la aplicación del nuevo régimen sea equivalente a la resultante de la aplicación del régimen anterior.

### EMERGENCIAS HÍDRICAS.

En caso de emergencias o crisis de recursos hídricos, declaradas por autoridad competente, el Ente de Control a los fines de propender a maximizar el uso racional del agua potable, podrá disponer aumentos transitorios de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstos en el Régimen Tarifario (Anexo III) por el plazo que dure tal situación. Esto, con independencia de lo establecido precedentemente respecto a correcciones, cambios y procedimientos al efecto.

## CAPÍTULO 10: RÉGIMEN SANCIONATORIO, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.

### TIPOS DE SANCIONES APLICABLES.

Los tipos de sanciones que el Titular del Servicio podrá aplicar al Concesionario a través del Ente de Control son: apercibimiento, multa y rescisión.

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

La aplicación de sanciones al Concesionario no exime a éste del cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar una sanción se intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de (10) días corridos u otro si el Ente de Control lo estimare adecuado en función de la complejidad, naturaleza, magnitud y demás circunstancias del supuesto incumplimiento de que se trate y bajo apercibimiento de nuevas sanciones. La aplicación de sanciones no exime tampoco al Concesionario del pago al Titular del Servicio, a los Usuarios o a terceros de indemnizaciones o intereses por los perjuicios que su falta haya ocasionado.

Salvo indicación especial en contrario, una vez producida la infracción, tendrá carácter formal independientemente del dolo o culpa del Concesionario y de las personas por quiénes debe responder.

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial o administrativa de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia, las sanciones que la hubieren invocado en tal carácter.

El tipo de sanción a aplicar deberá guardar relación con:

* La gravedad y la reiteración de la infracción.
* El grado de afectación que la infracción produce al Servicio, a los Usuarios y a terceros.
* El grado de negligencia, culpa o dolo del acto que ocasionó la infracción.
* La diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputados.
* La cesación en la infracción incurrida al momento de ser presentado el descargo por el Concesionario.

Las circunstancias enumeradas precedentemente, en los dos últimos supuestos, servirán para que el Ente de Control pueda disponer la eximición o la reducción de la sanción que pudiera haber correspondido.

La aplicación de sanciones al Concesionario, salvo en lo referido a la rescisión que está tratada especialmente en el Capítulo 11, tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 52 del Marco Regulador y deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. El Ente de Control determinará, mediante acto administrativo, la existencia de la infracción.
2. Se notificará al Concesionario de dicho acto y se le cursará una intimación por diez (10) días hábiles para que presente su descargo. Este plazo podrá ser ampliado por el Ente de Control atendiendo a la complejidad, naturaleza, magnitud y demás circunstancias del supuesto incumplimiento de que se trate.
3. Una vez producido el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el Ente de Control resolverá, según corresponda, la eximición o la aplicación de la sanción y cursará notificación fehaciente al Concesionario.
4. En todo lo no contemplado en este Contrato será de aplicación la ley de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Córdoba.

### SITUACIONES DE FUERZA MAYOR.

Cuando debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas el Concesionario incurriera en incumplimiento de sus obligaciones, estará exento de sanción alguna siempre y cuando hubiere denunciado y acreditado plenamente la situación al Ente de Control dentro de los diez (10) días hábiles de conocidas tales situaciones o sus consecuencias.

Cuando tales causas poseyeren una gravedad suficiente y siempre que hubieran sido debidamente denunciadas al Ente de Control en el plazo referido en el párrafo anterior, se podrán contemplar readecuaciones del PMES, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de contratar y mantener los seguros.

Se considerarán especialmente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor las fallas en el suministro de energía eléctrica que afecten instalaciones destinadas al servicio y fallas en los materiales de las mismas no imputables al Concesionario, así como la falta de disponibilidad de agua cruda en las tomas, según lo previsto en el presente contrato.

La exención de sanciones derivadas del caso fortuito o de fuerza mayor no tendrá lugar cuando hubieran ocurrido por culpa del Concesionario, o cuando éste ya se encontrara en situación de incumplimiento de la obligación antes de sobrevenir el caso fortuito o de fuerza mayor.

### APERCIBIMIENTO.

Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve del Concesionario a las obligaciones impuestas en el Marco Regulador, el contrato o la normativa aplicable, que no tenga previsto un tratamiento sancionatorio más grave.

### MULTAS.

Se sancionarán con multa las deficiencias e incumplimientos en la prestación del servicio y los atrasos o incumplimiento de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio.

Los montos de las multas previstas en 10.5.2. se modificarán en las oportunidades y en la misma proporción en que se redeterminen los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades con arreglo al punto 9.2.2. del presente contrato.

#### MODO DE APLICACIÓN.

El modo de aplicación diferirá según el tipo de infracción cometida:

1. Deficiencias e incumplimientos en la prestación del Servicio.

Las multas por este concepto, detalladas en 10.5.2. se contabilizarán en un fondo Anual de Multas con cargo al Concesionario, que estará integrado por todas aquellas multas que el Ente de Control le haya aplicado en el curso de cada año de la Concesión.

Al final de cada ejercicio anual, el total de los montos acumulados en el Fondo Anual de Multas se aplicará como descuento a los Usuarios del Servicio, incluyéndose dicho descuento en la segunda factura inmediata posterior a la comunicación del Ente de Control al Concesionario del descuento a aplicar, que será igual al monto total dividido por el número de Usuarios del Servicio.

Si el Concesionario no aplicare el descuento en la factura correspondiente, automáticamente se incrementará el monto en un porcentaje igual al doble de la tasa para descuento de documentos del Banco de la Provincia de Córdoba en el momento, que deberá aplicarse en la factura subsiguiente y así sucesivamente.

Cuando el acto u omisión del Concesionario que diera origen a la multa fuera continuando, los montos de la multa correspondiente se incrementarán en forma automática, mensualmente, en un porcentaje igual al doble de la tasa para descuentos de documentos del Banco Provincia de Córdoba, acumulativo a valores constantes mientras persistan.

1. Atrasos o incumplimientos de las Obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio.

Las multas correspondientes a estos conceptos podrán ser aplicadas por el Ente de Control luego de haber procedido:

1. A la verificación por medio de inspecciones y auditorias de la existencia del atraso o incumplimiento en una o más de las obras y acciones comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio
2. A la determinación de la fecha en que se produjo el atraso o incumplimiento, del porcentaje de atraso de obra y del importe de la inversión correspondiente omitida o incumplida. El Ente de Control sólo podrá sancionar al Concesionario si el atraso de obra fuere de un porcentaje igual o mayor al diez por ciento (10 %) respecto del cronograma de obras oportunamente aprobado. A los efectos de la aplicación de la multa que corresponda, sólo se considerará como importe de la inversión omitida el que corresponda al excedente del porcentaje del diez por ciento (10 %) establecido en este punto; y,
3. A intimar al Concesionario a recuperar o subsanar el atraso o incumplimiento en que hubiera incurrido, fijándole un plazo para ello acorde con la naturaleza y circunstancias de la obra de que se trate. Cumplido este plazo sin que el Concesionario recupere el atraso o subsane el incumplimiento incurrido, el Ente de Control podrá aplicar las multas previstas en 10.5.3. de este contrato.

Se deja establecido que el procedimiento precedente podrá efectuarse por el Ente de Control con una periodicidad trimestral o mayor. Efectuada una revisión respecto de una obra, la siguiente en relación con la misma obra no podrá tener lugar sino una vez transcurrido un plazo de tres (3) meses desde efectuada la revisión anterior;

Las multas por este concepto se contabilizarán en un fondo Anual de Multas con cargo al Concesionario, que estará integrado por todas aquellas multas que el Ente de Control le haya aplicado en el curso de cada año de la Concesión.

Al final de cada ejercicio anual, el total de los montos acumulados en el Fondo Anual de Multas se aplicará como descuento a los Usuarios del Servicio, incluyéndose dicho descuento en la segunda factura inmediata posterior a la comunicación del Ente de Control al Concesionario del descuento a aplicar, que será igual al monto total dividido por el número de Usuarios del Servicio.

Si el Concesionario no aplicare el descuento en la factura correspondiente, automáticamente se incrementará el monto en un porcentaje igual al doble de la tasa para descuento de documentos del Banco de la Provincia de Córdoba en el momento, que deberá aplicarse en la factura subsiguiente y así sucesivamente.

#### MULTAS POR DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Por estos conceptos se aplicarán al Concesionario multas de montos variables según la gravedad de la infracción cometida por éste.

Se establece a continuación un listado de las infracciones o incumplimientos correspondientes a cada monto establecido:

1. Multa de Cinco mil pesos ($ 5.000).

a 1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año del incumplimiento que hubiera sido sancionado anteriormente con apercibimiento.

a 2) Reiteración consecutiva de una facturación incorrecta debida a una categorización errónea o consumo en exceso al real, a un Usuario cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.

a 3) La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de tercer orden.

a 4) En caso de incumplimiento de la meta de presión según lo establecido en el Anexo V del presente, por cada una de las infracciones que se verificaran en los puntos de medición, dentro del mismo mes calendario. A los fines de las situaciones de reincidencias previstas en los apartados b1), c1), d1), e1), f1) y g1) solo se tomarán en consideración las infracciones que se verificasen en el mismo punto de medición. En el supuesto previsto en el apartado a1), referido al incumplimiento de la meta de presión, la reincidencia se configurará cuando transcurridos tres (3) días desde la aplicación del apercibimiento, la infracción no hubiera sido subsanada.

1. Multas de Diez mil pesos ($ 10.000).

b 1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 10.5.2. a), que hubiere sido sancionado anteriormente.

b 2) La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de segundo orden.

b 3) Por cada corte imprevisto de tercer orden, por encima del número establecido en el Anexo V para cada subsistema.

b 4) Por cada corte programado de tercer orden, por encima del número establecido en el Anexo V para cada subsistema.

b 5) Incumplimiento en la fecha de presentación hasta un máximo de treinta (30) días corridos, de los planes anuales.

c) Multas de Veinte mil pesos ($ 20.000).

c 1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 10.5.2.b), que hubiere sido sancionado anteriormente.

c 2) La omisión de informar con veinticuatro (24) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado de primer orden.

d) Multas de Cincuenta mil pesos ($ 50.000).

d.1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 10.5.2.c), que hubiere sido sancionado anteriormente.

d 2) Por cada corte imprevisto o programado de segundo orden, por encima del número establecido en el Anexo V para cada subsistema.

d 3) Por cada corte imprevisto o programado de tercer orden, por encima del número establecido en el Anexo V para cada subsistema.

d 4) Cualquier omisión relevante aunque sin consecuencias graves para la salud de la población, en los procesos de control de calidad del agua en sus distintas etapas: cruda, en tratamiento o potabilizada.

d 5) Demora mayor a treinta (30) días corridos en el pago a la DiPAS. del canon por uso del agua cuando corresponda.

d 6) Demora mayor a treinta (30) días corridos en el pago al Titular del Servicio del precio por prestación del servicio, cuando corresponda.

d 7) Demora entre treinta (30) y sesenta (60) días en la presentación de los planes e informes referidos en el capítulo 5 de este contrato.

e) Multas de Cien mil pesos (100.000).

e 1) Reincidencias en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerandos en 10.5.2.d), que hubiere sido sancionado anteriormente.

e 2) Por cada corte imprevisto o programado, de segundo orden, por encima del número establecido en el Anexo V

e 3) Por cada corte imprevisto o programado de primer orden por encima del número establecido en el Anexo V para cada subsistema.

e 4) Por cada corte imprevisto o programados, de tercer orden, de duración mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

e 5) Cualquier incumplimiento en los parámetros de calidad de Agua Potable no considerados críticos para la salud de la población según el Anexo V.

e 6) Demora mayor a sesenta días corridos en la presentación de los planes e informes referidos en el capítulo 5.

e 7) Pérdida de vigencia de cualquiera de los seguros exigidos.

e 8) Falta de recomposición de la Garantía de Contrato en los términos establecidos en este Contrato.

e 9) Reticencia manifiesta y reiterada en brindar información requerida por el Concedente o los Usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.

e 10) Incumplimiento de la meta de dotación de producción, según capacidad instalada en un año. Al efecto, deberá compararse la capacidad de producción instalada por habitante calculada conforme al punto 3.3.1.2. con el valor de la meta que para cada año se establece en el Anexo V.

f) Multas de Doscientos mil pesos ($ 200.000).

f 1) Reincidencia dentro del plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 10.5.2. e), que hubiere sido sancionado anteriormente.

f 2) Por cada corte programado o imprevisto de primer orden, de más de veinticuatro (24) horas de duración.

f 3) Cortes imprevistos o programados de segundo orden de duración mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

f 4) reincidencia en la infracción definida en el apartado e 10 precedente en el año inmediato subsiguiente,

g) Multas de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

g 1) Reincidencia dentro del Plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los considerados en 10.5.2.f), que hubiere sido sancionado anteriormente.

g 2) Cortes imprevistos o programados de primer orden, de duración mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

g 3) Cualquier incumplimiento en los parámetros de calidad de Agua Potable considerados críticos para la salud de la población según el Anexo V (identificados con un asterisco).

g 4) Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieran.

g.5) Cualquier acto de disposición de bienes no autorizado realizado en perjuicio del Servicio, así como la disposición no conforme a las obligaciones asumidas de los fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.

#### MULTAS POR ATRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS PLANES DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO (PMES).

Para la aplicación de multas por este concepto, el Ente de Control tendrá en cuenta la magnitud y las consecuencias de la demora operada por el Concesionario.

Verificado por el Ente de Control un atraso u omisión en las obras correspondientes a los PMES y cumplidos los recaudos previstos en 10.5.1.b) del presente, podrá el Ente de Control proceder a la aplicación de la multa prevista en este acápite.

La multa por este concepto resultará de aplicar al monto de obra que corresponda y que se determine no ejecutado en tiempo conforme lo antes expuesto, la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la fecha que se determine como del inicio del incumplimiento y hasta la fecha de notificación de la sanción.

### INTERESES POR MORA.

En caso que el Concesionario incurriera en mora en el pago de las obligaciones estipuladas en 1.4. se aplicará un interés compensatorio equivalente al ciento cincuenta por ciento (150 %) de la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba por operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

## CAPÍTULO 11: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

### CAUSAS.

La extinción de la Concesión podrá ocurrir por alguna de las siguientes causas: vencimiento del plazo, rescisión por culpa del Concesionario, rescisión por culpa del Titular del Servicio, mutuo acuerdo, caso fortuito o fuerza mayor, quiebra, concurso preventivo, liquidación o disolución del Concesionario, rescate del servicio o renuncia del Concesionario.

### VENCIMIENTO DEL PLAZO.

La extinción del Contrato por esta causa tendrá los efectos y alcances de la extinción sin culpa.

### RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO.

Ante incumplimientos graves del Concesionario, el Titular del Servicio podrá adoptar unilateralmente la decisión de rescindir el Contrato. La misma podrá ocurrir por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento significativo de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma reiterada.
2. Atrasos significativos o reiterados e injustificados en el cumplimiento del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio.
3. Abandono del servicio por el Concesionario.
4. Reiterada violación al Reglamento de Usuarios.
5. Negligencia grave en la prestación del Servicio.
6. Reiterada inobservancia o reticencia a cumplimentar las instrucciones que dentro del marco del presente Contrato y demás normativa de aplicación le fueran comunicadas por el Titular del Servicio u ocultamiento reiterado de la información que deba suministrar.
7. Incumplimiento en la contratación, adecuación o renovación de las garantías y seguros establecidos por el Contrato.
8. Modificación del objeto social de la Sociedad Concesionaria, su cambio de domicilio fuera de la Ciudad de Córdoba o cualquier transferencia de acciones realizada en violación de lo establecido en el presente Contrato.
9. Subconcesión de los servicios.
10. Falta de pago del canon o de cualquier aporte al Tesoro Provincial establecido por el Contrato, por dos períodos mensuales consecutivos.
11. Cualquier incumplimiento del Concesionario, que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Servicio o del Titular del Servicio.

En todos los casos el Titular del Servicio deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público.

### RESCISIÓN POR CULPA DEL TITULAR DEL SERVICIO.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Titular del Servicio en el Contrato de Concesión, el Concesionario podrá solicitar la rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Titular del Servicio.

### MUTUO ACUERDO.

El contrato de Concesión podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo y con los efectos que ambas partes convengan.

### CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acontecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia. Si no manifestara su voluntad rescisoria dentro de los treinta (30) días siguientes, perderá el derecho a rescindir el Contrato de Concesión en los términos de este artículo.

La extinción del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor tendrá los efectos y alcances de la extinción sin culpa.

### QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

La declaración de quiebra, liquidación o disolución de la Sociedad Concesionaria será causal de rescisión automática de la Concesión.

La presentación del Concesionario en concurso preventivo podrá causar la extinción de la Concesión. No obstante, el Titular del Servicio podrá resolver la continuación de la Concesión cuando, por las circunstancias del concurso, éste no afectare el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del Contrato de Concesión, y el juez del concurso hubiese permitido su continuación.

La extinción de la Concesión por cualquiera de las causas previstas en este apartado tendrá los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa del Concesionario.

### RESCATE DEL SERVICIO.

Se extinguirá también la Concesión cuando el Titular del Servicio resuelva el rescate del Servicio. Se entenderá por tal la declaración unilateral del Titular del Servicio adoptada por fundadas razones de interés público, por la cual se da por finalizada la Concesión.

En este caso la extinción tendrá los efectos y alcances de la rescisión por culpa del Titular del Servicio.

En este supuesto no se indemnizará el lucro cesante.

### RENUNCIA DEL CONCESIONARIO.

La renuncia unilateral del Concesionario dará lugar a la extinción del Contrato con los efectos y alcances de la rescisión por culpa del Concesionario, debiendo el renunciante asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes. La cesación del Servicio se producirá ciento veinte (120) días después de la aceptación de la renuncia por parte del Titular del Servicio.

### CONSECUENCIA.

La extinción de la Concesión tendrá a las siguientes consecuencias patrimoniales, acorde a la causa de la misma:

**a) Extinción sin culpa.**

En este caso el Titular del Servicio restituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, pagará el valor de los stocks de insumos que reciba y el valor no amortizado de los bienes adquiridos o construidos por el Concesionario o mejoras introducidas sobre ambos si correspondiere, conforme al Plan de Amortización que se acompaña como Anexo VIII al presente, con los precios y plazos que oportunamente se convengan:

No procederá ningún otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa misma de la extinción. La garantía se devolverá con la recepción definitiva del Servicio y previa verificación de que no existen deudas pendientes.

**b) Extinción por Culpa del Concesionario.**

En caso de rescisión por culpa del Concesionario, éste perderá automáticamente la Garantía de Cumplimiento del Contrato sin perjuicio de la obligación del Concesionario de indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio o a terceros.

El valor de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario, con la salvedad establecida en el punto 5.1 del presente, así como las mejoras introducidas, y no amortizados totalmente se retendrá hasta el momento de realizarse una liquidación definitiva de los créditos o deudas recíprocas y hasta que se extinga cualquier demanda judicial indemnizatoria promovida por el Titular del Servicio contra el Concesionario.

**c) Extinción por Culpa del Titular del Servicio.**

En caso de rescisión del Contrato por culpa del Titular del Servicio se restituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el valor de los bienes no amortizados, adquiridos o construidos por el Concesionario conforme al plan de amortizaciones establecido precedentemente y se indemnizará al mismo los daños emergentes de la rescisión, que se acreditaren debidamente. La garantía se devolverá con la recepción definitiva del Servicio y previa verificación de que no existen deudas pendientes.

En caso de existir lucro cesante acreditado, el monto indemnizable por esta causa, en ningún caso será superior a la suma de utilidades líquidas distribuidas por la Sociedad durante los últimos cinco (5) ejercicios, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo de la Concesión, lo que fuere menor.

### PROCEDIMIENTOS.

#### RECEPCIÓN PROVISORIA.

Producida la extinción del Contrato de Concesión por cualquier causa, se procederá a la recepción provisoria del Servicio.

Para ello, el Concesionario será notificado con cinco (5) días de anticipación como mínimo, en el lugar, día y hora fijado, el Titular del Servicio procederá a la recepción provisoria del Servicio, de los bienes afectados al mismo y de la conducción del personal que correspondiere.

Se labrará un acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario si éste concurriese al acto. En su defecto se instrumentará la misma con la sola intervención de las autoridades competentes, quiénes podrán solicitar el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario para llevar adelante la recepción.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria serán, exclusivamente, los siguientes:

1. Se transferirá al Titular del Servicio o a quién éste designare, la operación del Servicio, los bienes afectados al mismo y la conducción del personal que correspondiere.
2. Cesarán de pleno derecho todos los poderes y facultades del Concesionario en relación con la operación del Servicio, con la administración y disposición de los bienes y con la conducción del personal que sea transferido.
3. Transcurridos tres (3) meses de la recepción provisoria, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes, tanto del servicio como de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Titular del Servicio en dicho lapso, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1.646 del Código Civil.
4. El Concesionario será responsable de todos los compromisos y obligaciones contraídos hasta esa fecha y de cualquier acción pendiente.

#### RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido tres (3) meses desde la recepción provisoria operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos, tanto del Servicio como de los bienes, que no hubieren sido denunciados en dicho período, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.646 del Código Civil.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario establecida tanto en los párrafos anteriores como en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al Servicio que hubieren sido construidos, remodelados, instalados o provistos durante la Concesión.

Se entenderá también por vicio en las obras o del Servicio, toda omisión en la operación, mantenimiento o construcción de bienes a que el Concesionario hubiese estado obligado por el Contrato.

#### CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

**a) Vencimiento del Plazo.**

Al producirse el vencimiento de la Concesión, el Titular del Servicio fijará el plazo, anterior a dicho vencimiento, en el que se realizarán la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por el Titular del Servicio al Concesionario, se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de crédito y deudas dentro de los noventa (90) días corridos.

**b) Culpa del Concesionario.**

Los recursos administrativos o acciones judiciales que pudieran interponerse contra la resolución de rescisión por culpa del Concesionario no suspenderán su ejecución, renunciando expresamente el Concesionario a solicitarla. En caso contrario, las impugnaciones serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

Una vez notificado, el Concesionario deberá hacer entrega de los bienes y del Servicio y concurrir a la firma del acta de recepción provisoria. En caso de inasistencia, el Titular del Servicio o quién éste designare, podrá tomar por sí, y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, los bienes y el servicio.

Realizada la restitución de los mismos, se procederá a efectuar la revisión e inventario durante los noventa (90) días corridos posteriores.

Dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la realización del inventario, el Titular del Servicio realizará la liquidación final de los créditos y deudas salvo que existieren reclamos pendientes de una u otra parte. En este último caso la liquidación final se demorará hasta la resolución firme del último reclamo.

La liquidación final será notificada al Concesionario, y se tendrá por aprobada en caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de noventa (90) días.

**c) Culpa del Titular del Servicio.**

En caso de verificarse alguna de las causas que habilitan la rescisión por culpa del Titular del Servicio, dentro de los treinta (30) días corridos de producido o conocido el hecho, el Concesionario deberá comunicarlo fehacientemente al Titular del Servicio bajo apercibimiento de rescisión, perdiendo el derecho a rescindir si lo hiciere después de vencido dicho término.

Si en un plazo de quince (15) días corridos subsistieren las causas que habilitan la rescisión por culpa del Titular del Servicio, y habiendo sido comunicado el hecho fehacientemente al Titular del Servicio, el Concesionario podrá intimar la rescisión culpable o en caso de resistencia del Titular del Servicio, demandarla judicialmente.

Declarada la rescisión, el Concesionario podrá intimar al Titular del Servicio a efectuar la recepción provisoria de los bienes y el Servicio mediante comunicación fehaciente, otorgándole un plazo no menor a noventa (90) días corridos para proceder a la recepción provisoria, pasados los cuales podrá solicitar su consignación judicialmente si hubiere lugar.

Los reclamos patrimoniales entre las partes no afectarán el proceso de restitución de los bienes ni del Servicio. Los mismos no son pasibles de embargos ni derecho de retención por parte del Concesionario.

## CAPÍTULO 12: RÉGIMEN TRANSITORIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

### APLICACIÓN NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO.

De común acuerdo entre las partes se conviene que la aplicación del Régimen Tarifario que forma parte integrante del presente como Anexo III se efectuará inicialmente con las siguientes particularidades:

a) Régimen Medido: La aplicación de este nuevo Régimen Tarifario para los usuarios medidos se realizará a partir de los consumos correspondientes al mes de enero del 2006, esto es a partir de la factura que vence en el mes de febrero de 2006. Sin perjuicio de ello, para mejor información del usuario, con la facturación de los consumos al mes de Diciembre de 2005 , cuyo vencimiento opera en el mes de Enero de 2006, se le hará conocer el importe que correspondería abonar por el período, conforme las pautas del nuevo régimen tarifario,

b) Régimen no Medido: A los inmuebles comprendidos en este universo, la variación total resultante de la aplicación del nuevo régimen tarifario se hará efectivo en forma gradual y progresiva a partir de la factura por los servicios prestados en el mes de Enero de 2006 y hasta la factura por los servicios prestados en el mes de Junio de 2006 de acuerdo al siguiente mecanismo:

Desde la primera facturación de este nuevo régimen tarifario y hasta la facturación plena del mismo, en junio del 2006, se le facturará a cada inmueble comprendido en este universo, el importe que resulte de sumar al último monto facturado según el régimen tarifario anterior un incremento progresivo.

El monto de la variación total se calcula como la diferencia entre el monto de la factura correspondiente al mes de junio de 2006 según el nuevo régimen tarifario y el último monto facturado según el régimen tarifario anterior, y se aplicará en cuotas mensuales acumulativas (cuota de aumento) que resultan de dividir la variación total por la cantidad de meses entre la primera cuota de aplicación de este nuevo régimen tarifario y junio del 2006.

Así, en el primer mes de facturación según este nuevo régimen tarifario el monto de la factura será igual al último monto facturado según el régimen tarifario anterior más una cuota de la variación total calculada anteriormente. En el segundo mes de facturación según este nuevo régimen tarifario el monto de la factura será igual al último monto facturado según el régimen tarifario anterior más dos cuotas de la variación total calculada anteriormente y así sucesivamente en la facturación de cada mes hasta llegar al monto que resulte de la aplicación plena del nuevo régimen tarifario en junio del 2006.

### SUSPENSIÓN DERECHO DE USO DE LA CONCESIÓN.

A fin de disminuir el impacto en las tarifas derivado de la necesaria recomposición de la ecuación económica-financiera del Contrato, de común acuerdo entre las Partes, se deja sin efecto transitoriamente y desde el 1º de Enero de 2006 y hasta el 31 de Diciembre de 2007, el devengamiento y consecuentemente la obligación de pago por el Concesionario del derecho de uso de la concesión establecido en el numeral 1.4. párrafo primero del presente contrato. Para que renazca el devengamiento y la obligación de pago de este derecho por parte del Concesionario a partir del 1 de enero de 2008, será necesario que el Concedente disponga las medidas conducentes al mantenimiento de la ecuación económica financiera del Contrato.

### SUSPENSIÓN CANON POR USO DEL RECURSO HÍDRICO Y CANON TRANSPORTE DE AGUA CRUDA

Las Partes convienen suspender el devengamiento de los cánones previstos en el numeral 1.4 párrafo segundo del presente contrato, desde el 1 de enero de 2006 y hasta el 28 de Febrero de 2013. A partir de ese momento se reanudará para el futuro el devengamiento de estos cánones, debiendo los importes correspondientes ser destinados por el Concesionario a la realización de obras de infraestructura en un todo de acuerdo a lo establecido en los numeral 1.4 y 4.3.2 del presente.

### RATIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

En su carácter de actuales accionistas de Aguas Cordobesas S.A., las siguientes empresas firman este contrato y constituyen domicilio a todos los efectos derivados del presente, ratificando todas las obligaciones comprometidas en la Oferta, de acuerdo a las exigencias del Pliego:.

Suez S.A. y Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., en Avenida La Voz del Interior n°5507, de la Ciudad de Córdoba; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en Avenida Perón n° 407 de la Ciudad de Buenos Aires; Inversora Central S.A., en Calle Buenos Aires n° 468 de la Ciudad de Córdoba y Servicios del Centro S.A, en Boulevard Las Heras n° 402 de la Ciudad de Córdoba.

## CAPÍTULO 13: ANEXOS DEL CONTRATO.

### ANEXO I - Ámbito Territorial de la Concesión.

### ANEXO II – Listado de Contratos de Venta de Agua en Bloque vigentes.

### ANEXO III - Régimen Tarifario.

### ANEXO IV - Sectores dentro del Ámbito Territorial servidos por terceros.

### ANEXO V - Metas y Objetivos Programa de muestreo y evaluación para el agua tratada.

### ANEXO VI - Plan Director de Inversiones 2006 – 2027 y PMES 2006 –2008.

### ANEXO VII - Ecuación Económica Financiera.

### ANEXO VIII - Plan de Amortización.

## CAPÍTULO 14: DISPOSICIONES FINALES.

### DOMICILIO.

A todos los efectos contractuales las partes constituyen domicilio en:

* + 1. El Concedente en Av. Chacabuco N° 1300 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.
		2. El Concesionario en Avenida La Voz del Interior 5507 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

### JURISDICCIÓN.

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las partes y las empresas que integran el Concesionario(éstas por las obligaciones que asumieron al presentar la Oferta, ratificada en éste) se someten a la jurisdicción en lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los \_\_\_\_\_\_\_días del mes de \_\_\_\_\_\_ de dos mil cinco.

**LEY Nº 9279**

**APRUEBA PROYECTO DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

FECHA DE SANCIÓN: 28.12.2005.
PUBLICACIÓN: B.O. 29.12.2005.
CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 2.
CANTIDAD DE ANEXOS: 1 ANEXO

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

OBSERVACIÓN: POR ARTÍCULO 1º L. Nº 9339 (B.O. 30.11.06), SE APRUEBA EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL “ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE” APROBADO POR LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN: POR ARTÍCULO 2º L. Nº 9339 (B.O. 30.11.06), SE APRUEBA TEXTO DE “ADENDA DE MODIFICACIÓN” AL CONVENIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 9339, POR EL CUAL SE INTRODUJERON MODIFICACIONES AL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN APROBADO POR LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º L. Nº 9340 (B.O. 30.11.06) Y EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE DISPONE ACORDAR LAS EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS QUE ESTIME ADECUADOS A LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO.

TEXTO DE LA LEY

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba**

**Sanciona con fuerza de**

**Ley: 9279**

**Artículo 1º.-**APRUÉBASE el PROYECTO DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA obrante en el expediente del Poder Ejecutivo Provincial N° 0451-043659/2005, que en quince (15) fojas más sus anexos y apéndice se incorporan como Anexo I de la presente Ley y en consecuencia, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Renegociación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, de fecha 21 de abril de 1997 (Convenio No 9/97) conforme los términos del mismo.

**Artículo 2º.-**COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**FORTUNA- ARIAS**

*TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA.*
*DECRETO DE PROMULGACIÓN: 1626/05*

**ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DEL**
**SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD**
**DE CÓRDOBA**

En la ciudad de Córdoba, a los 21 días del mes de Diciembre de 2005, reunidos por una parte el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de Córdoba Contador Oscar Alberto SANTARELLI, en representación de la Provincia de Córdoba (en adelante, "EL CONCEDENTE"), y por la otra parte el Señor JESÚS PEÓN, en su carácter de Presidente y el Contador Gabriel RIOS, en su carácter de Gerente General en representación de AGUAS CORDOBESAS S.A., juntamente con los accionistas Suez S.A. y Sociedad General Aguas de Barcelona S.A. (en adelante, “EL CONCESIONARIO"), y CONSIDERANDO:

- Que EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO (en adelante, conjuntamente denominados como "LAS PARTES") se encuentran vinculados mediante el Contrato de Concesión del servicio público de suministro de agua potable de la Ciudad de Córdoba suscripto el 21 de abril de 1997 y registrado como Convenio Nº 9/97 (en adelante, "EL CONTRATO" o "Convenio Nº 9/97”);

- La situación descripta en los considerandos del Decreto Nº 530/02, las disposiciones del mismo y sus prórrogas;

- Los antecedentes obrantes en el Expediente ERSeP Nº 0521-001147/2002 (Convocatoria, análisis y eventual recomposición de Contrato), sus agregados y acumulados, en otros expedientes y en otras comunicaciones cursadas entre el CONCESIONARIO y distintos organismos y dependencias del Estado Provincial;

El Acta Acuerdo Transitoria de fecha 19 de Octubre de 2004 suscripta entre el **CONCEDENTE y el CONCESIONARIO,**en la que se indicaba la voluntad de llegar a un acuerdo definitivo;

- Que LAS PARTES consideran que el avance del proceso de renegociación en trámite ha alcanzado un grado de madurez tal que permite, interpretando la situación socio económica del país, proceder a la recomposición del convenio Nº 9/97 para viabilizar la continuidad de la concesión y restaurar y mantener en el futuro la ecuación económica - financiera de la misma, introduciendo además mecanismos reguladores que posibiliten la realización de las inversiones;

- Que según los antecedentes reseñados se han devengado y se encuentran impagos por el **CONCESIONARIO al CONCEDENTE**al 31 de Diciembre de 2005 el monto de pesos treinta y siete millones quinientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho ($ 37.575.158) en concepto de cánones conforme al numeral 1.4. del CONTRATO, compuesto por derecho de uso de la concesión, canon por el uso del recurso hídrico y transporte de agua cruda procedente del dique Los Molinos. En el monto indicado se ha incluido el importe estimado para los cánones del mes de Diciembre de 2005 e incluye el saldo impago por el concesionario en concepto de capital por cánones, derivado del Acta Transitoria de fecha 19 de Octubre de 2004, según consta en planilla adjunta al presente acuerdo.

- Que el CONCESIONARIO ha presentado informes de mayores costos operativos durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, consecuencia de los efectos derivados de la sanción de la Ley de Emergencia Nº 25.561 por parte del Congreso Nacional, por la suma de pesos cincuenta y cuatro millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve ($ 54.072.359). A su vez, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en función de lo solicitado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos por imperio del Decreto N° 530/02 y mediante Resoluciones N° 163/04 y N° 1133/05, estimó que los mayores costos operativos - imputables exclusivamente a incrementos de costos en insumos, personal y demás ítem que involucra la explotación en los que incurrió el CONCESIONARIO - desde el año 2002 al 31 de Diciembre de 2005 (proyectado el último cuatrimestre del año 2005), ascienden a la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil veinte ($38.242.020). Las PARTES consideran conveniente compensar al menos parcialmente sus acreencias respecto a cánones y derechos, con los mayores costos operativos.

- Que a la fecha se encuentran impagos los intereses correspondientes a los cánones no abonados y a los mayores costos antes referidos. Asimismo, se encuentran insolutos los intereses correspondientes a los conceptos compensados en el Acta Transitoria del 19 de Octubre de 2004 como así también el capital e intereses por servicios prestados por el CONCESIONARIO e impagos a dependencias de la Provincia de Córdoba correspondientes al año 2005.

- Que el CONCESIONARIO y sus accionistas extranjeros han presentado un reclamo ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) que se encuentra en pleno tratamiento ante ese Tribunal;

- Que es intención del CONCEDENTE la implementación de una Tarifa Social para usuarios sin capacidad de pago y/o con capacidad de pago reducida, para que los usuarios de más bajos recursos puedan afrontar el costo del servicio de agua potable, vital para su subsistencia;

- Que la herramienta de subsidio directo es la única que permite de manera segura y equitativa resolver la problemática de los usuarios de bajos recursos;

- Que resulta necesario también readecuar las inversiones de la Concesión a financiar con los ingresos por tarifas, dado que las mismas se encuentran desde el año 2002 orientadas casi exclusivamente a mantener la calidad del servicio, debiendo aquellas reestructurarse en función de la nueva realidad y las necesidades sobrevinientes;

- Que teniendo en cuenta el compromiso de inversión del CONCESIONARIO en el Convenio N° 9/97, y las inversiones realizadas a la fecha por tal concepto, corresponde determinar el valor ajustado de las mismas para el período 2006-2027 a cargo del CONCESIONARIO, a financiar con la tarifa. Las inversiones deberán contemplar obras de mejora, mantenimiento y expansión del servicio por el monto resultante, según lo establecido en el contrato de concesión, conforme su texto actualizado y ordenado.- De este modo, se dará cumplimiento al compromiso de inversiones previstas para la concesión.

- Que para garantizar el nivel de Servicio a los usuarios y su correcta aplicación en el tiempo, las inversiones deben asignarse por trienios, de acuerdo a las pautas que se establezcan y al siguiente orden de prioridades:

1° Obras para garantizar calidad del agua suministrada;
2° Obras para obtener los niveles de servicio establecidos;
3° Uso racional del recurso; y,
4° Obras de expansión.

Que las inversiones se deben poder modificar en función de distintas necesidades que surjan a través del tiempo (barrios nuevos, crecimiento industrial no previsible, zonas a atender prioritarias, etc.) y en función de los recursos determinados y de los mecanismos previstos a tal efecto. La fijación de las inversiones deberán ser acordadas entre el Ente de Control y el CONCESIONARIO;

Que las obras a financiar con los ingresos por tarifas deben ser complementadas con otras obras de infraestructura orientadas al uso racional del recurso tales como renovación y/o rehabilitación de redes secundarias, sus accesorios y elementos complementarios,- para lo que se estima adecuado destinar a esos efectos el importe del Canon de Uso del Recurso Hídrico y el de Transporte establecidos en el numeral 1.4. párrafo tercero del CONTRATO;

Que las Obras a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO están directamente relacionadas con las metas de Calidad y Niveles de servicio a exigir al **CONCESIONARIO,**por lo que se deben establecer los distintos parámetros del servicio, debiendo preverse la posibilidad de determinar nuevas metas a acordar entre el Ente de Control y el**CONCESIONARIO**en relación con los planes de inversión a revisar a lo largo de los distintos períodos trienales conforme los recursos determinados a tal efecto;

- Que el **CONCESIONARIO**deberá proceder a la constitución de la garantía de Cumplimiento de **CONTRATO,**debiendo preverse las modalidades para su constitución;

- Que a los fines de disminuir el impacto tarifario, la afectación del canon en concepto de derecho y uso de la concesión, constituye un elemento conveniente para lograr tal objetivo;

- Que resulta de vital importancia para el cuidado del agua potable que se implemente definitivamente el sistema medido de provisión de agua a la totalidad de los Usuarios, con la sola excepción de aquellos casos en que resulte inconveniente o técnicamente imposible la medición. En este sentido, el **CONCESIONARIO**ha suspendido el plan original de instalación de medidores y ha sido sancionado al respecto por resolución que ha sido recurrida;

- Que se estima necesario establecer un plan de instalación de medidores partir del inicio del año 2006, instalándose 150.000 aparatos en el primer trienio (2006-2008);

- Que para propender al cuidado del recurso en forma efectiva surge la necesidad de modificar el actual régimen tarifario estableciendo un nuevo régimen tarifario que esté preponderantemente basado en los consumos efectivos; ello, teniendo en cuenta en lo particular la realidad socioeconómica de la población y la equidad entre un régimen catastral puro y otro vinculado al consumo.

- Que se estima conveniente al efecto proceder a segmentar a los usuarios en siete zonales (en reemplazo de los cinco ya existentes), por cuanto la desactualización de los zonales y de la clasificación de los usuarios en los mismos en el actual régimen tarifario pone de manifiesto el desequilibrio del subsidio cruzado originalmente perseguido a través de la implementación de un régimen de cobro en base al catastro. Ello justifica la adecuación de los zonales en un nuevo régimen tarifario de modo de reestablecer el equilibrio entre los montos a facturar y el nivel socio económico de los usuarios en base al catastro, estimándose necesario que los zonales correspondientes a sectores de escasos recursos absorban el menor impacto posible en la adecuación de tarifas y, además, asegurando el cuidado del recurso a través de parámetros de facturación del consumo que induzcan a los usuarios a consumir una cantidad razonable del líquido. Adicionalmente, se considera conveniente fijar, cuando corresponde, una base libre mínima y una tarifa por m3 progresiva para evitar el derroche de agua, previéndose además un tratamiento diferencial entre pequeños y grandes consu midores bajo el sistema medido y para los usuarios institucionales como el Estado y organizaciones religiosas. Se prevé también necesario eximir de pago del servicio a las Unidades Complementarias de edificios en Propiedad Horizontal (cocheras y bauleras). Igualmente, se ha evaluado establecer un cargo fijo variable por zonal para los baldíos, en razón de contar con la disponibilidad de agua frente a la propiedad y rever el cuadro tarifario aplicable a grandes superficies de terreno y grandes superficies cubiertas.

- Que con este nuevo régimen se produciría un subsidio cruzado en el cual una parte de los usuarios tendría aumento de su tarifa, los usuarios considerados de menores recursos tendrían ninguna o muy escasa variación y otros podrían ver reducida su tarifa (o directamente quedar exentos de pago si resultasen beneficiarios del subsidio directo enunciado mas arriba);

- Que existen reclamos y/o planteos administrativos y/o judiciales pendientes que el CONCESIONARIO ha presentado al CONCEDENTE y otros que el CONCEDENTE o cualquiera de sus organismos o dependencias centralizadas o descentralizadas han iniciado o están tramitando con respecto al CONCESIONARIO, que deben ser tenidos en cuenta en esta oportunidad;

- Que LAS PARTES han encontrado los mecanismos que permiten recomponer de manera adecuada el CONTRATO en un marco de equilibrio de su ecuación económica financiera. En función de lo expuesto, resulta de mutua utilidad y conveniencia para LAS PARTES y fundamentalmente para los usuarios resolver y garantizar adecuadamente el futuro de la CONCESIÓN, propendiendo al uso racional del recurso, a la sustentabilidad actual y futura del servicio y a una mayor equidad en el sostenimiento del sistema.

En virtud de todo ello, LAS PARTES ACUERDAN:

**Artículo Uno:**
Celebrar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA suscripto entre LAS PARTES con fecha 21 de Abril de 1997, en el marco, del principio del esfuerzo compartido entre las partes contratantes, ello a fin de: a) Posibilitar la continuidad del servicio público esencial del que se trata; b) Atenuar el impacto que ha producido la crisis económica financiera que motivó el dictado de la Ley N° 25561 y demás normativa de emergencia; c) Reestructurar las obligaciones de LAS PARTES en curso de ejecución, de manera tal que se posibilite así el cumplimiento de las prestaciones pendientes; y, d) Reestablecer equitativamente el equilibrio del CONTRATO y, por ende, la viabilidad de la concesión.

**Artículo Dos:**
Proceder a la compensación hasta el importe de pesos dieciocho millones setecientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve ($ 18.786.779) de los montos impagos por el CONCESIONARIO en concepto de derecho de uso de la concesión y los cánones previstos en el numeral 1.4. del CONTRATO al 31 de Diciembre de 2005, con igual importe correspondiente a parte de los mayores costos operativos incurridos por el CONCESIONARIO entre el 1 de Enero de 2002 y el 31 de Diciembre de 2005.

El saldo de los montos impagos por el CONCESIONARIO en concepto de derecho de uso de la concesión y los cánones previstos en el numeral 1.4. del CONTRATO al 31 de diciembre del 2005, esto es la suma de pesos dieciocho millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y nueve ($ 18.788.379.), serán cancelados por EL CONCESIONARIO mediante la realización de obras de infraestructura conforme las modalidades establecidas en el CONTRATO según el texto ordenado al que refiere el artículo cuatro del presente y de acuerdo al siguiente cronograma:

|  |  |
| --- | --- |
| MONTO A INVERTIR POR EL CONCESIONARIO EN OBRAS DEINFRAESTRUCTURA | AÑO |
| $1.197.057 | 2006 |
| $1.209.043 | 2007 |
| $1.221.146 | 2008 |
| $3.627.554 | 2009 |
| $3.663.853 | 2010 |
| $3.700.507 | 2011 |
| $3.737.521 | 2012 |
| $ 431.697 | 1er bimestre 2013 |

El control de la realización por el CONCESIONARIO de las inversiones comprometidas precedentemente estará a cargo del ERSeP.

El saldo de la acreencia reclamada por el CONCESIONARIO por los mayores costos incurridos conforme lo detallado en los considerandos del presente, esto es la cantidad de pesos treinta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta ($ 35.283.980), es renunciado y condonado en este acto por el CONCESIONARIO siempre y cuando al 31 de Agosto de 2006 el presente Acuerdo se encuentre plenamente vigente y el mismo, su apéndice y/o los anexos de este último no se encontraren suspendidos, impugnados o modificados, entera o parcialmente, o directa o indirectamente, por vía administrativa y/o judicial. No cumplida esta condición, el CONCESIONARIO podrá reclamar el saldo no compensado referido precedentemente con mas sus accesorios desde la fecha del presente y hasta el efectivo pago. Sin perjuicio de ello, de modo alguno podrá interpretarse ni invocarse que la firma del presente acuerdo implique reconocimiento alguno por parte del CONCEDENTE de la reclamación del CONCESIONARIO.

Asimismo, LAS PARTES renuncian recíprocamente a reclamarse los intereses derivados de los rubros contemplados en este artículo y los intereses derivados del Acta Acuerdo del 19 de Octubre 2004. Finalmente el CONCESIONARIO renuncia a la deuda al 31 de diciembre 2005 por servicios prestados a Dependencias del Estado Provincial. Todo sujeto a la condición referida en el párrafo anterior.

**Artículo Tres:**
De común acuerdo entre LAS PARTES y bajo las condiciones que se establecen sobre el particular en el texto actualizado y ordenado del contrato de concesión referido en el artículo Cuatro del presente, se convienen entre otras modificaciones, las siguientes:

**(i)**Los cánones previstos en el numeral 1.4. del Convenio N° 9/97 (canon por el uso del recurso hídrico y transporte de agua cruda procedente del dique Los Molinos), desde el lº de Enero de 2006 serán destinados a financiar otras obras de infraestructura orientadas al uso racional del recurso tales como renovación y/o rehabilitación de redes secundarias, sus accesorios y elementos complementarios, distintas a las previstas en el punto iv) de este artículo.

**(ii)**Suspender a partir del 1º de Enero de 2006 el devengamiento y la obligación de pago por parte del CONCESIONARIO del derecho de uso de la concesión fijado en el numeral 1.4. del Convenio Nº 9/97 hasta el 31 de diciembre 2007;

**(iii)**Otorgar por parte del CONCESIONARIO subsidios directos a usuarios con capacidad de pago reducida (tarifa social), en aquellos casos determinados por el ERSeP, hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) por año calendario completo;

**(iv)**Las inversiones ajustadas correspondientes al periodo 2006-2027 a financiar con la tarifa se asignarán por trienios y conforme al procedimiento y prioridades establecidas en el texto actualizado y ordenado del contrato de concesión ya referido;

**(v)**Establecer como metas y objetivos de cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO los que surgen del texto actualizado y ordenado del contrato de concesión ya referido;

**(vi)**Ampliar las modalidades para la constitución de la garantía de cumplimiento del CONTRATO;

(**vii)**Aprobar como plan director de inversiones de la CONCESIÓN y plan trienal de obras 2006-2008 los que surgen del texto actualizado y ordenado del contrato de concesión ya referido, en virtud del cual el CONCESIONARIO deberá, entre otras obligaciones, instalar ciento cincuenta mil (150.000) medidores en los próximos tres años;

**(viii)** Establecer como régimen económico de la concesión a partir del 1º de Enero de 2006 el que surge del texto actualizado y ordenado del contrato de concesión ya referido; y,

**(ix)**Establecer como nuevo régimen tarifario de la concesión el que resulta del Anexo III del texto actualizado y ordenado del contrato de concesión a que refiere el Artículo Cuatro siguiente.

**Artículo Cuatro:**
Atento a las modificaciones acordadas, LAS PARTES convienen en aprobar como texto actualizado y ordenado del CONTRATO el que como Apéndice se adjunta al presente junto con sus ocho anexos.

**Artículo Cinco:**
5.1.1. Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo que se producirá a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Provincia y con arreglo a lo previsto en el art. 6 del presente acuerdo, el CONCESIONARIO deberá:

(a) desistir del arbitraje “CIADI No. ARB/03/18 Aguas Cordobesas S.A., Suez y Agbar c/ la República Argentina” (el Arbitraje CIADI) juntamente con Suez S.A. (Suez) y Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (Agbar), debiendo presentar la solicitud de terminación al Tribunal Arbitral, la cual incluirá la renuncia por parte de los demandantes de sus derechos y acciones. A tales efectos las partes iniciarán las presentaciones y gestiones a fin de solicitar la terminación del Arbitraje CIADI al Tribunal Arbitral, quedando suspendido a partir de la firma del presente el arbitraje referido, conforme los plazos fijados en 5.1.2

(b) darse por desistido, de todas las acciones entabladas o en curso, o que pudiera entablar contra el CONCEDENTE, fundadas o vinculadas con el cumplimiento del CONTRATO y que tuvieren causa anterior a la fecha de la firma del presente.

5.1.2. En el plazo de diez (10) días desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE los instrumentos en los que conste expresamente la solicitud de suspensión y, en el plazo de treinta (30) días hábiles los instrumentos en donde conste expresamente la solicitud del desistimiento del Arbitraje CIADI prevista en 5. 1. 1. (a).

5.1.3. Tras la entrada en vigor de presente Acuerdo, el CONCEDENTE:

(a) tendrá por aprobada la gestión del CONCESIONARIO hasta el momento de la firma del presente, dejando sin efecto toda sanción que se le hubiera impuesto o que pudiera imponérsele por hechos anteriores a esa fecha, excepto por aquellas que beneficien a usuarios individualizados; y

(b) se dará por desistido, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, o que pudiera entablar fundadas o vinculadas con el cumplimiento del CONTRATO y que tuvieren causa anterior a la firma de este Acuerdo.

5.1.4. Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo además el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE se comprometen a no presentar nuevos reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial, fundados o vinculados con el cumplimiento del CONTRATO y cuya causa sea anterior a la suscripción del presente Acuerdo.

5.1.5. Para el caso que fuere necesario o conveniente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE efectuarán las presentaciones conjuntas necesarias en relación con sus compromisos asumidos en los artículos 5. 1. 1., 5.1.2, y 5.1.3. del presente.

5.1.6. En ningún caso los desistimientos previstos en este artículo podrán ser interpretados como desistimientos o renuncias, por parte del CONCESIONARIO, de sus accionistas o del CONCEDENTE, DIPAS o ERSeP, a los derechos o acciones que pudieran corresponderles por circunstancias diferentes a las contempladas en el presente artículo que sobrevengan en el futuro incluyendo, sin limitación, los incumplimientos del presente Acuerdo.

5.1.7. En el supuesto que, una vez efectuados los desistimientos y la terminación de acciones de acuerdo a lo previsto en este artículo Cinco, se produjera alguna presentaci6n, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO, Suez, Agbar, el CONCEDENTE, en sede administrativa, arbitral o judicial, fundados o vinculados con el cumplimiento del CONTRATO y cuya causa sea anterior a la suscripci6n del presente Acuerdo, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO (según el caso) requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado, o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de quince (15) días hábiles. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCESIONARIO o el CONCÉDENTE (según el caso) deberá indemnizar a la otra parte por el monto que sea eventualmente condenada.

5.1.8. Las costas, gastos y costos que devenguen o hayan devengados los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales serán soportadas por el orden causado.

**Artículo Seis:**
El presente acuerdo y los instrumentos que lo integran se celebran bajo la condición suspensiva de que se obtenga su aprobación por Ley Provincial que se encuentre plenamente vigente al día 1 de Enero de 2006.

Si no se cumpliera la condición suspensiva indicada en el párrafo anterior, LAS PARTES podrán tener por no escrito el presente Acuerdo y quedarán libres de ejercer las acciones y derechos que estimen corresponder, acordándose que nada de lo asentado en este Acuerdo importará la renuncia o resignación de las posiciones que cada una de LAS PARTES haya asumido antes de ahora, ni implica la renuncia del CONCESIONARIO o sus accionistas o del CONCEDENTE a ninguno de los derechos que pudieran corresponderles en virtud del derecho local o internacional.

**Artículo Siete:**
A todos los efectos derivados de la presente, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios: EL CONCEDENTE en Bv. Chacabuco 1300 de la ciudad de Córdoba y EL CONCESIONARIO en Av. La Voz del Interior Nº' 5507 de la ciudad de Córdoba.

Del presente se firman 2 ejemplares idénticos, uno para cada una de LAS PARTES, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

**AGUAS CORDOBESAS S.A. JESÚS PEÓN - PRESIDENTE**
**AGUAS CORDOBESAS S.A. GABRIEL RÍOS – GERENTE GENERAL**
**CR. OSCAR A. SANTARELLI – MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*PARA LA VISUALIZACIÓN DE LA PLANILLA DEUDA CANON, REMITIRSE A SECRETARÍA LEGISLATIVA – LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – DEAN FUNES 96/8 – TEL. 0351-4205476/7 –**slegislativa@yahoo.com.ar* *.*